CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - COFESCO

ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS <ernesto16182@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 14:40

Para:Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Vichada - Puerto Carreño <jprctopcar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:yacky89@hotmail.com <yacky89@hotmail.com>

13 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf; Solicitud de auxilio económico presentado por la señora Laura Valentina Vaca Méndez, en condición de hija del señor José Fidel Vaca Guatavita.pdf; sentencia fallo.pdf; Fallo de tutela de fecha 25 de mayo de 2021, donde excluyen de cualquier responsabilidad a la empresa aquí demanda.pdf; Cuenta de cobro del señor José Silvestre BernaL.pdf; DERECHO PETICION ESE (1).pdf; Correo_ ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS - Outlook.pdf; Camar de comercio 20240115.pdf; acta profesionales asoagropc 004.pdf; contrato fidel vaca (1).pdf; JOSE FIDEL 1.pdf; JOSE FIDEL 2.pdf; PODER.pdf;

Rodríguez Abogados
Firma Legal

Doctora.
DERLY VEGA PERDOMO
Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño Vichada
E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. JOSE FIDEL VACA GUATAVITA
Ddo. CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA-COFESCO
Rad. 990013189001-202300152-00

Respetuosamente adjunto contestación de la demanda y anexos.

Así mismo, se envía contestación con copia a la parte demandante.

Muchas gracias.

Atentamente,

ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS
Abogado Especialista en Derecho Civil, Administrativo, Laboral y Seguridad Social.

Dirección: Cl. 40 #3-26 Edificio Comité de Ganaderos - Oficina: 609 / Villavicencio, Meta.
E-mail: ernesto16182@hotmail.com
Celular: 313 431 8375 - 313 270 8209

Doctora.
DERLY VEGA PERDOMO
Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño Vichada
E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. JOSE FIDEL VACA GUATAVITA
Ddo**.** CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA-COFESCO
Rad. 990013189001-202300152-00

Asunto: Contestación de Demanda.

ERNESTO RODRÍGUEZ RIVEROS, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio Meta, identificado civilmente con la C.C. 17.323.343 y profesionalmente con la T.P.138.677 C.S.J., obrando como apoderado judicial de la **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA-COFESCO**, Nit. 900-106-789-3, representada legalmente por la señora **DANIELA SUAREZ MATIZ**, C.C.1.121.848.384 con domicilio en Villavicencio; según poder a mi conferido y que se adjunta con la presente contestación; respetuosamente manifiesto a usted señora Juez, que, dentro del término legal, me permito presentar contestación de la presente demanda teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

A Lo Denominado "**HECHOS DE LA RELACION LABORAL**".

1.- No es cierto, toda vez que el vínculo que existió entre el demandante y la corporación demandad, fue una orden de prestación de servicios profesionales en el campo de la medicina veterinaria.

2.-No es cierto, en la forma en que esta redacto el presente hecho toda vez que lo suscrito por el demandante fue un contrato de prestación de servicios y la fecha del 14 de septiembre, es la fecha en que se proyecta el respectivo contrato y se envía a la asociación agropecuaria de puerto Carreño para la aprobación de los perfiles de las personas que fuesen a ser contratados para la ejecución de contra

de orden prestación de servicio, cuya actividad contrata inicialmente fue una orden de prestación de servicios, es decir, contrato de origen civil/comercial y **no** laboral; regulado en la ley 80 de 1993, no en la legislación laboral colombiana.

3.- No es cierto, toda vez que la naturaleza de la orden de prestación de servicios no está sujeta o condicionada a una subordinación, simplemente a la ejecución de una labor especifica calificada y en un determinado plazo, sin importar el horario de ejecución simplemente que se cumpla en el término establecido en la orden de prestación de servicio.

4.- No es cierto, en primer lugar, por cuanto en las ordenes de prestación de servicio no se pactan salarios; sino que son **HONORARIOS, como así claramente lo advierte el mencionado contrato en su clausula QUINTA. "Honorarios y Valor"**; además de lo anterior la presente tenía establecido un valor de $17.400.000.oo, por el servicio contratado y una duración de seis (6) meses para su ejecución, con pagos iguales de $.2.700.000.oo y que para el respectivo pago el contratista deberá presentar un informe de ejecución de actividades, junto con la factura y/o respectiva cuenta de cobro y pago de la seguridad social en salud, pensión y ARL

5.-Es cierto, así está determinado en el contrato de orden de prestación de servicios y especialmente en la cláusula quinta como parte integral de los honorarios acordados con el contratista para la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales.

6.-Es cierto, toda vez que fue el objeto principal del contrato de prestación de servicios profesionales

7.-No es cierto, nunca se estableció un horario para la ejecución del contrato de prestación de servicios, pero si un plazo determinado de 6 meses para cumplir con el objeto de lo contratado; significa lo anterior que el desarrollo del objeto contratado era ejecutado por el contratista en el día y horario establecido por el mismo, pero eso sí, sin extralimitarse del término acordado de seis (6) meses .

8.-No es cierto, toda vez que nunca se estableció horario para desarrollar el objeto del contrato, ahora bien, por tratarse de una actividad calificada como era la de profesional veterinario, las pocas actividades que desarrollo el contratista se

hicieron bajo su propia autonomía por tratarse de una actividad profesional y determinada.

9.-Es cierto, porque eso hizo parte del servicio contrato por mi representada y ejecutado por el contratista al tratarse de una actividad especializada y exclusiva del profesional de la medicina veterinaria.

10.-No le consta a mi representado debe ser objeto de prueba, toda que ni siquiera el demandante o su apoderada tiene conocimiento y certeza de lo presumiblemente sucedió en la fecha que refiere en el presente hecho y aclarando que, si se trata según el diagnóstico de un **ACV ISQUEMICO**, dicha patología corresponde a una enfermedad de origen común y por lo tanto no puede calificarse como accidente de trabajo, si no enfermedad asociada a otras como hipertensión y colesterol que obstruyen las venas y/o arterias del cerebro.

11.-No es cierto, en la forma que está redactado el presente hecho, toda vez que NO se trata de accidente, si no de una enfermedad de común que según diagnostico medico se denomina **ACV ISQUEMICO**, que traduce “Accidente cerebro Vacuolar, y en cuanto a la pérdida de capacidad debe ser objeto de prueba pues con el escrito de demanda no se acredita una experticia que así lo determine.

12.-No le consta a mi representado debe ser objeto de prueba.

13.- Es cierto, según se evidencia de una foto de la pantalla de un celular.

14.-No es cierto, ni tales afirmaciones constituyen un hecho son consideraciones de la profesional demandante, máxime que al parecer el contratista lo que sufrió fue un “**accidente cerebro bascular**”, enfermedad de origen común y totalmente distinta a relacionarse como accidente de trabajo

15.- No le conta a mi representado debe ser objeto de prueba, pero además de lo anterior hay que tener presente y claridad que lo padecido por el contratista el día 17 de octubre de 2020, no fue un accidente de trabajo, sino una enfermedad de origen común, pero denominada clínicamente “accidente cerebro bascular”, situación distinta de ser accidente de trabajo como equivocadamente lo entiende quien demanda.

16.- No le conta a mi representado debe ser objeto de prueba; además que por la naturaleza de la enfermedad la misma ni siquiera está calificada conde origen profesional por tratarse de un padecimiento de origen común.

17.-No le consta a mi representado debe ser objeto de prueba, toda vez que se trata más de una consideración de la demandante que un hecho que revista importancia para el proceso

18.-No es cierto, en la forma en que está redactado este hecho, toda vez que si se hicieron esos tres pagados pero No como sueldos, si no en un acto de solidaridad de los compañeros y colegas que tenían la misma contratación para ejecutar tareas propias de la profesión de veterinarios y que se comprometieron con la empresa a realizar el trabajo que estaba a cargo del señor José Fidel Vaca Guatavita y en contra prestación se le pagara el valor a esta persona que estaba enferma sin que hubiese ejecutado lo establecido en el contrato de prestación de servicios.

19.-No es cierto, por que como ya se dijo el contratista señor José Fidel Vaca Guatavita, firmo el contrato de prestación de servicios el día 14 de septiembre 2020 y la enfermedad se sucedió el 17 octubre de esa misma anualidad; razón por la cual el contratista no pudo volver a desarrollar el objeto de la orden de prestación de servicios y los pagos posteriores obedece a un acuerdo de solidaridad entre los demás contratistas que ejecutaban igual orden de prestación de servicio y el demandante.

20.-No es cierto, por cuanto la obligación y requisitos determinados en el contrato de prestación de servicios, firmado por el señor José Fidel Vaca Guatavita, en su clausula **SEXTA PARAGRAFO TERCERO**, establece esta responsabilidad a cargo del contratista.

21.-No es cierto, toda vez que es de la naturaleza y esencia del contrato de prestación de servicio suscrito entre mi representado y el demandante José Fidel Vaca Guatavita, claramente lo establece la cláusula **SEXTA PARAGRAFO TERCERO**, del mencionado contrato de orden de prestación de servicios, que el contratista debe pagar su propia seguridad social y aportársela al contratante con

la respectiva factura o cuenta de cobro para efectos del pago de los honorarios establecidos.

22.- No es cierto, toda vez que es de la naturaleza y esencia del contrato de prestación de servicio suscrito entre mi representado y el demandante señor José Fidel Vaca Guatavita, como claramente lo establece la cláusula SEXTA PARAGRAFO TERCERO, del mencionado contrato de orden de prestación de servicios, que el contratista debe pagar su propia seguridad social y aportársela al contratante con la respectiva factura o cuenta de cobro para efectos del pago de los respectivos honorarios.

23.- No es un hecho se trata de un acto procesal; sin embargo, al revisar los anexos de la demanda se encuentra que los documentos aquí referidos fueron aportados y por lo tanto tal afirmación es cierta.

A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

“DECLARACIONES”

Me opongo a todas y cada una de ellas, por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos y en consecuencia me permito solicitar de manera muy respetuosa al señor Juez, que se condene en costas y agencias en derecho al demandante; no sin antes hacer un pronunciamiento sobre cada uno de lo que se pretende del modo que sigue:

PRIMERO: Me opongo a esta pretensión declarativa como quiera que el contrato firmado y aceptado la Corporación demandada que represento y el señor José Fidel Vaca Guatavita, fue contrato de ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.

SEGUNDO: Esto no es una pretensión, refiere a una argumentación jurisprudencial del máximo tribunal de cierra en la jurisdicción laboral; ahora bien si lo que da a entender la demándate con esta cita jurisprudencial, es la existencia de un contrato laboral a término indefino; pues resulta necesario oponerme en representación de la demanda en atención a la prueba documental que se aporta denominada “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Suscrito entre la corporación para el fomentos social de Colombia y José Fidel Vaca Guatavita N°

006-2020”, la cual de contera desvirtúa cualquier relación laboral que pretenda la demandante su declaratoria.

TERCERA: Me opongo esta pretensión porque en efecto que lo dio inicio el 14 de septiembre de 2020, fue el contrato de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Suscrito entre la corporación para el fomentos social de Colombia y José Fidel Vaca Guatavita N° 006-2020”

CUARTA: Me oponga a esta declaración como quiera que en ningún momento se ha configurado la estabilidad laboral, entendiendo que el contrato suscrito por el demandante y mi representada fue un contrato de ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS, y no laboral de ninguna naturaleza, Como lo pretende hacer ver la demandante

QUINTO: Me oponga a esta declaración como quiera que por la naturaleza del único contrato que existió entre el demandante y mi representada el mismo no configura prestaciones de origen laboral.

SEXTO: Me opongo a esta pretensión como quiera que no exista valor alguno de pagar a favor del demandante, toda vez que los contratos de orden de prestación de servicios no generan reconocimiento de ninguna clase de derechos laborales.

SEPTIMO: Me opongo a esta declaratoria como quiera que, en primer lugar, el contrato que existió entre el demandante y mi representada fue una orden de prestación de servicios, y como consecuencia del accidente cerebrovascular sufrido por el aquí demandante, que es totalmente distinto a un accidente de trabajo; el contratista no pudo cumplir con el objeto del contrato de prestación de servicios

OCTAVO: Me opongo a esta declaración como quiera que quien viene actuando de mala fe es el demandante, en primer lugar, al pretender la existencia de una relación laboral cuando nunca ha existido, en igual sentido un Accidente de trabajo, cuando lo sucedido y quizás lo que le genero la invalidez fue la enfermedad común denominado ACCIDENTE CREBRO VASCULAR, que es la equivocada definición de la demandante y por esta razón pretende uno derechos laborales que en el contrato de prestaciones de servicios profesionales nunca se configuran.

NOVENO: En cuanto a esta declaración y la numero Diez, las mismas resultas infundades y por lo tanto me opongo a tal declaratoria, en atención a la naturaleza del único contrato que existió entre el demandante y mi representado.

DECIMO PRIEMRO: No es a través de este mecanismo que resulta procedente la validez o no de cualquier documento que se aporte y por lo tanto me oponga a tal declaratoria.

A LAS CONDENATORIAS.

En aras de la economía procesal y como quiera que la demándate pretende la existencia de una relación laboral que nunca existió por lo tanto el pronunciamiento a cada una de estas condenas es **mi oposición rotunda a su prosperidad**, toda vez que como se ha dicho hasta la saciedad entre mi representado y el demandante nunca existió contrato de trabajo y por lo tanto ninguna obligación de pagar derechos laborales, como los aui solicitados por falta de causación de los mismos

Costas.

Ante la no prosperidad de las pretensiones de esta demandada, deberá ser condenado en costas y agencias en d derecho a la parte activa de la presente acción judicial por encontrarse infundadas las aspiraciones del demandante.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

A Las Testimoniales Solicitadas.

En atención a las pruebas testimoniales solicitadas por la parte activa dentro del proceso de la referencia de manera respetuosa me permito solicitarle a la señora Juez que, las mismas sean denegadas como quiera que no reúnan las exigencias del artículo 212 del C.G.P., que por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L., es aplicable en materia laboral, y veamos el por qué:

> *"cuando se pidan testimonios deberán expresarse el nombre, **domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**.*
> (...)"

(Negrilla y subraya por fuera de texto)

En consecuencia, a la norma citada en precedencia claro es señora juez, que al aplicársela a la solicitud de la prueba testimonial peticionada por la parte demandante; la misma no cumple concretamente con las exigencias allí establecidas, nótese que dicha petición no precisa ni el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos; ni mucho menos se indicó sobre qué hechos es el objeto de la prueba testimonial, razón por la cual si la misma, es decir, la petición no cumple con tal formalidad no puede ser decretada; toda vez que carece del objeto de la prueba y todas formalidades establecidas por el legislador en el artículo antes citado.

En consecuencia, las pruebas testimoniales solicitadas no pueden ser decretadas y por tal situación se solicita que sean **denegadas.**

EN CUANTO AL INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO.

Deberá ser negada por las siguientes razones:

En cuanto a esta prueba debo decir en primer lugar que la misma va dirigida a citar a las partes de una contienda judicial puesto a consideración de un operador judicial, entendiéndose como parte aquella que actúa como **demandante o demandada y/o terceros**, dependiendo quien la solicite, y en el presente asunto en escrutinio tenemos en primer lugar que el Interrogatorio de parte únicamente procede respecto del demando o demandante (sujetos procesales); y en el caso bajo estudio se tiene que la parte activa de la presente acción fue quien solicito interrogar al representante legal de la corporación aquí demanda indicando una persona que no es el representante legal y a otras personas que no tienen la calidad de ser partes en el proceso como son los señores Camilo Bonilla y Ever Garzón.

Por lo anterior hay que decir, que la referida prueba de interrogatorio de parte solo procedería respecto del representante legal de la corporación cofesco y que no es el señor Javier Garzón Salazar**,** si no que aparece otra persona en tal condición como representante legal de la corporación aquí demanda;

ahora si la misma hubiese cumplido con los presupuestos del artículo 212 del C.G.P., aunque si indicó el objeto de esta prueba, no así los demás requisitos que establece el artículo referido; razón por la cual no podría ser decretada si así lo considera el despacho.

Lo que no ocurre así, es con los señores **Camilo Bonilla y Ever Garzón,** toda vez que los mismos no tienen la connotación de **ser partes** dentro del proceso en referencia, en consecuencia no pueden ser citados a interrogatorio de parte, por no ser parte activa ni pasiva de esta acción judicial y menos aún como testigos atendiendo la falta del cumplimiento de los requisitos del artículo 212 del C.G.P., por lo que habrá de negarse la prueba del pretendido interrogatorio de parte de estos dos personas y así muy respetuosamente se solicita al señora juez, **sea denegada.**

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PRESENTE DEFENSA

Para dilucidar el objeto base del presente asunto litigioso esta defensa considera de vital importancia definir y hacer una diferenciación entre lo que es un contrato de trabajo y un contrato de prestación de servicios profesionales y por tal circuncida se tiene que:

En tratándose de un contrato de trabajo está reglamentado y regulado por las normas laborales y especialmente por el código sustantivo de trabajo definido o establecido en el artículo 22 así:

> *"1°) Es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal o otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación, de la segunda y mediante remuneración*
>
> *2°…"*

Seguidamente la misma codificación en su artículo 22, establece los elementos esenciales:

a.) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por si mismo;

b.) La continuada subordinación o dependencia del trabajador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto a modo tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la metería obliguen al país; y Un salario como retribución del servicio…

Ahora bien, seguidamente abordamos lo definido como **contrato de prestaciones de servicios**; determinando en primer lugar por su naturaleza jurídica la cual corresponde a un contrato civil, comercial o administrativa y por tal circunstancia, fue regulado por *el artículo 32 de la ley 80 de 1993, en su numeral 3° y definido como:*

> *"3°Contrato de prestación de Servicios.*
>
> *Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". (…)*

Aunque de la definición antes referida pudiese pensarse que este contrato únicamente es aceptable con entidades estales, el mismo por vía jurisprudencial se ha determinado que puede ser utilizado entre particulares para ejecutar una actividad determinada, especifica y calificada de conocimientos.

Ahora bien, sobre el contrato de prestación de servicios, la Corte Constitucional en sentencia C-154 de 1997, con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara, hizo la siguiente diferenciación entre el "Contrato de Prestación De Servicios Vs. Contrato Laboral.

> *"como es bien sabido, el contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. En efecto,* ***para que aquel se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuidad subordinación laboral, y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir ordenes en la ejecución de la labor contratada.***
>
> *Del análisis comparativo de las dos modalidades contractuales-contrato de prestación de servicios y contrato de trabajo- se obtiene que sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.*
>
> *En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada no puede tener frente a la*

administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales; a ***contrario censu, en caso que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la albor contratada, así como la fijación del horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente".***

Por lo anterior resulta plausible memorar y referirnos al elemento determinante para establecer la exigencia o no de un contrato de trabajo con relación a la orden de prestación de servicios y este elemento es básicamente en la **SUBORDINACION** y que, para el caso en concreto, es necesario citar lo expresamente expuesto por la honorable Corte Constitucional, el cual sobre el particular tema ha determinado que:

> "Para la Sala, el hecho de que la supervisora del contrato realizara llamadas diarias a la accionante para solicitar información sobre la realización de las actividades encomendadas no significa necesariamente que haya una relación de subordinación. De hecho, es razonable que el contratante se comunique con los contratistas, incluso de forma diaria, para solicitar información sobre la ejecución del objeto contractual, siempre y cuando no se dicten ordenes específicas sobre el modo, tiempo o cantidad de trabajo a realizar. Por esta razón, la Sala no encuentra que tales llamadas constituyan un indicio capaz de hacer presumir la existencia de subordinación. Más aún si se tiene en cuenta que la accionante manifestó que en tales llamadas únicamente se le preguntó por su ubicación y la cantidad de visitas realizadas en el día, sin que se le dieran instrucciones adicionales sobre cómo debía ejecutar sus labores[60].

T-329 de abril 528 de 2022 M.P. Diana Fajardo Riveros

Corte Constitucional.

Enseña la anterior jurisprudencia que el hecho de que exista con contrato de prestación de servicios, ello no necesariamente deslegitima el deber que le asiste al contratante respecto de su contratista, de poderse comunicar y estar pendiente en el desarrollo del objeto del contrato, pedir información sobre el mismo; ya que tal situación no pueden ser tenidas como ordenes específicas sobre la ejecución en cuanto a tiempo, modo y lugar; razón por la cual estas circunstancias en modo alguno configuran el elemento esencial de la subordinación para cambiar la naturaleza del contrato de prestación de servicios a un contrato de trabajo; como lo pretende el demandante en la presente acción judicial.

En consecuencia, a lo expresamente indicado en precedencia y lo pretendido por el demandante, se advierte la necesidad de presentar como medios de defensa los que a continuación se relación:

EXCEPCIONES DE MERITO

1.-FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA POR AUSENCIA DE PODER PARA DEMANDAR.

Fincada en el hecho que si bien es cierto la parte activa presumiblemente su representación está basada en un acuerdo de apoyo que obra en la foliatura, tal cual lo determina la ley 1996 de 2019 y reglamentada por el decreto 1429 de 2020; pero así mismo el referido acuerdo para su validez requiere de unas formalidades, entre estas la acreditación de que el centro de conciliación debe estar inscrito ante el ministerio de justicia y del derecho, como también quien actúa en el acuerdo de apoyo debe acreditar la formación sobre conocimientos de la ley 1996 de 2019; a voces del numeral 8 artículo 2.2.4.5.2.1, del decreto reglamentario 1429 de 2020.

Si se revisa en el caso presente lo único aportado a la foliatura es un acta denominada de “formalización de apoyos”; sin establecer con prueba alguna si realmente puede cumplir con el propósito de centro de conciliación, toda vez que no existe ningún documento que acredite tal condición; y como si lo anterior fuese poco, que no lo es, tampoco se acredito que la firmante del acuerdo de apoyo por parte del presunto centro de conciliación, cumpliere con la exigencia del numeral 8 artículo 2.2.4.5.2.1, del decreto reglamentario 1429 de 2020, es decir, la acreditación en estudios y formación de conocimientos de la ley 1996 de 2019.

De lo que resulta lógico concluir la falta de legitimidad por activa para demandar por ausencia de poder, que se traduce en la falta del cumplimiento de los requintos determinado en la ley, como ya quedo anotado anteriormente.

Finalmente hay que decir, que no es un capricho del suscrito mandatario judicial en colocar de presente esta irregularidad procesal; por cuanto si se tratara de un acuerdo de apoyo tramitado ante notaria, el mismo requiere de otra formalidad distinta al que se ha presentado y es que requiere de solemnidad, es decir, elevado a escritura pública; toda vez que así lo determina el artículo 16 de la ley 1996 de 2019; formalismos que deben cumplirse para su validez.

Por lo anterior, con sumo respeto se solicita se decrete la prosperidad del presente medio de defensa.

2.-AUSENCIAS DE FACULTADES PARA RECLAMAR ACREENCIAS LABORALES.

Al revisar el poder adosado con el escrito introductorio de la demanda el mismo no estableció que pretensiones debía reclamar la mandataria judicial, nótese señora Juez, que el mismo carece de cualquier voluntad para reclamar acreencias laborales; razón por la cual la profesional el derecho no está facultada ni legitimada en nombre de su representado para reclamar lo que pretende en su escrito de demanda y por lo tanto este medio defensa está llamado a su prosperidad.

3.- COBRO DE LO NO DEBIDO.

Demostrado como se encuentra que el demandante ejecuto parcialmente un contrato de prestación de servicio; el mismo en primer lugar no genera ninguna clase de prestaciones sociales por su naturaleza, y además de ello el poco tiempo en que se desarrolló el contrato de prestación de servicios y antes de la enfermedad común **denominada accidente cerebro vascular**; dicho contrato le fue cancelado al contratista demandante y aún más en un acto de solidaridad tanto de mi representa como los demás profesionales de la medicina veterinaria que desempeñaban la misma clase de contratos, se acordó que los restantes contratistas ejecutarían la totalidad del contrato que venía desarrollando el señor

José Vidal Vaca Guatavita, y los recursos que generara la ejecución de ese contrato le eran cancelados al demandante por su situación y condición en que se encontraba.
En tal condición no hay razón de orden legal para pretender cobrar unas presuntas acreencias laborales

4.-INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS.

Medio de defensa conexo con el anterior, si se tiene en cuenta que al estar demostrado como en efecto lo es, que el demandante su vinculación fue la ejecución de un contrato de prestación del servicio y no una relación laboral; de contera se establece que no existen obligaciones laborales a cargo de mi representada y favor del demandante no satisfechas; toda vez que de la naturaleza del contrato de prestación de servicios el mismo no trae esa obligación implícita cancelar prestaciones sociales

4.-MALA FE DEL DEMANDANTE

Al encontrarse demostrado que el contrato que venía ejecutado el demandante días antes de la enfermedad común denominada “accidente cerebro vascular”; no era un contrato de trabajo, si no de prestación de servicios y como tal el mismo no trae implícito el reconocimiento y pago de prestaciones sociales; al pretender el cobro de unas presuntas acreencias laborales no causadas ni debidas, es un acto de mala fe del demandante y es precisamente esta situación la que configura el presente medio de defensa.

laboral no cancelado por mi representada, en la actualidad se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción por el paso del tiempo e inactividad de quien pretende cualquier derecho que no se haya cancelado.

5.- LA GENÉRICA.

Esta se relaciona que además de las excepciones anteriores, es preciso que si existe algún otro medio de defensa pueda el despacho hacer pronunciamiento al respecto, por estar planteada en términos generales.

PETICIÓN

Con lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la señora Juez, declarar probadas las excepciones aquí propuestas y en su defecto exonerar de cualquier responsabilidad de carácter indemnizatoria solicitada por la demandante

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL SUSCRITO APODERADO y FAVOR DE LA CORPORACION DEMANDADA

Téngase como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

1.-Solicitud de auxilio económico presentado por la señora Laura Valentina Vaca Méndez, en condición de hija del señor José Fidel Vaca Guatavita

2.- Fallo de tutela de fecha 8 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado 1 Penal del Circuito de Villavicencio Meta, donde excluye de responsabilidad a mi representada

3.-Fallo de tutela de fecha 25 de mayo de 2021, donde excluyen de cualquier responsabilidad a la empresa aquí demanda.

4.-Cuenta de cobro del señor José Silvestre Bernal, quien igualmente fue contratista de COFESTO, donde se determina el procedimiento y los documentos requeridos para el pago de las cuentas de cobro, mismo contrato que ejecutaba el demandante para la fecha de la enfermedad

5.-Derecho de petición dirigido al EPS hospital San Juan de Dios del municipio de Cumaribo Vichada solicitando Epicrisis y/o histórica clínica del señor José Fidel Vaca Guavita.

6.-Certificado de envió del derecho de petición referido en el numeral anterior

7.-Certificado de existencia y representación de la corporación confeso

8.-Acta **004 de 5 de octubre 2020**, expedida por ASOAGROPEC, donde se aprueba la contratación del personal de contratistas para la ejecución del proyecto ganadero

9.-Copia del contrato firmado por el señor José Fidel Vaca Guavita y Cofesco.

10.-Poder debidamente diligenciado, para actuar

OFICIOS.

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Juez, se disponga ordenar oficiar a la ESE Hospital San Juan de Dios de Cumaribo Vichada, para que con

destino al presente proceso se allegue copia integra y legible de la epicrisis y/o histórica clínica del señor José Fidel Vaca Guavita.

Lo anterior con fundamento en la petición enviada a esa entidad hospitalaria y que la misma a la fecha no ha sido resulta; prueba que se considera conducente, pertinente y necesaria para determinar el real origen de la enfermedad que padece el demandante y que es pertinente que el despacho libre la respectiva comunicación como lo prevé los artículos 78 numeral 10, en concordancia con el artículo 173 inciso segundo parte final del C.G.P., aplicable en material laboral por expresa remisión del 145 C.P.L.

TESTIMONIALES.

Solicito respetuosamente a la señora Juez, fijar fecha y hora para que previa citación, cumpliendo todas las formalidades legales se haga comparecer a las siguientes personas:

a.- **HELBERT ALDEMAR GARZON ALVARADO**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio (Meta), para que bajo la gravedad del juramento declare sobre los hechos de la demanda, su contestación y especialmente sobre las siguientes situaciones fácticas, como la vinculación del señor JOSE FIDEL VACA GUATAVITA con la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA- COFESCO, formas de ejecución del contra de prestación de servido, tramite para el respectivo pago, honorarios, ejecución del contrato, actividad especializada desarrollada por el contratista y en general lo que le conste sobre la presente acción judicial.

Para efectos de notificación email. al.dever@hotmail.com, teléfono celular 316-7016813

b**.- CAMILO ANDRES BONILLA**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio (Meta), para que bajo la gravedad del juramento declare sobre los hechos de la demanda, su contestación y especialmente sobre las siguientes situaciones fácticas, como la vinculación del señor JOSE FIDEL VACA GUATAVITA con la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA- COFESCO, formas de ejecución del contra de prestación de servido, tramite para el respectivo pago, honorarios, ejecución del contrato, actividad especializada desarrollada por el contratista y en general lo que le conste sobre la presente acción judicial.

Para efectos de notificación email. cabamvz@hotmail.com , teléfono celular 310-2938984

c.- HERMAN GUTIERREZ PENAGOS mayor de edad, domiciliado en Villavicencio (Meta), para que bajo la gravedad del juramento declare sobre los hechos de la demanda, su contestación y especialmente sobre las siguientes situaciones fácticas, como la vinculación del señor JOSE FIDEL VACA GUATAVITA con la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA- COFESCO, formas de ejecución del contra de prestación de servido, tramite para el respectivo pago, honorarios, ejecución del contrato, actividad especializada desarrollada por el contratista, forma en que se sucede la enfermedad del demandante y en general lo que le conste sobre la presente acción judicial.
email. hernangp11@hotmail.com teléfono celular 314-2508696

d.-TATINA MARIA AGUIRRE ALVAREZ mayor de edad, domiciliado en Villavicencio (Meta), para que bajo la gravedad del juramento declare sobre los hechos de la demanda, su contestación y especialmente sobre las siguientes situaciones fácticas, como la vinculación del señor JOSE FIDEL VACA GUATAVITA con la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA- COFESCO, formas de ejecución del contra de prestación de servido, tramite para el respectivo pago, honorarios, ejecución del contrato, actividad especializada desarrollada por el contratista, forma en que se sucede la enfermedad del demandante y en general lo que le conste sobre la presente acción judicial.
Email. tatianaaguirre1@hotmail.com

Interrogatorio de Parte.

Solicito respetuosamente al señor Juez, fijar fecha y hora para que previa citación, cumpliendo todas las formalidades legales se haga comparecer a la señora Lorna Rosaura Vaca Guatavita, persona mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Acacias Meta; para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que formulare en forma verbal o escrita en audiencia programada para tal fin.

NORMAS EN QUE SE FUNDA LA DEFENSA.

Artículo 31, 36 y ss del C.S.T., artículos 249, 306 C.S.T., Ley 100 de 1993, Ley 1258 de 2008**,** artículos 633 C.C. 53 y 68, 74 y 172 del C.G.P. y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Al demandante en la dirección que se indica en el escrito de demanda yacky89@hotmail.com Celular 3134122331.

Al suscrito apoderado, recibiré notificación en la secretaria del juzgado o en mi domicilio profesional ubicado en la calle 40 N°32-50, oficina 609 del edificio Comité de Ganaderos de Villavicencio Meta, email. ernesto16182@hotmail.com teléfono celular 313-4318375

Del señor Juez,

Atentamente.

ERNESTO RODRÍGUEZ RIVEROS
C.C. 17.323.343 Villavicencio
T.P. 138.677 C.S.J.

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE ASOAGROPC- Nit. No. 901 078 359-2-FIDEICOMITENTE-JOSE WILLIAM MOISES HERRERA, EN EL MARCO DEL CONTRATO FIDUCIARIO ADR-056-2019 ADR-ASOAGROPC 807-852-SUSCRITO PARA LA EJECUCION FINANCIERA DEL PROYECTO DE RESOLUCION 807/2019

Acta:004-2020

Cordial saludo

Que en el marco del contrato No.003-2020 suscrito con LA CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA COFESCO-NIT. 900.106.789-3, con el propósito de desarrollar el objeto "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA BAJO LA METODOLOGIA ESCUELAS DE CAMPO - ECA EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO "AUMENTAR LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES GANADEROS, MEDIANTE EL MEJORAMIENTO DE LA OFERTA ALIMENTARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LOS MUNICIPIOS DE CUMARIBO, LA PRIMAVERA, PUERTO CARREÑO Y SANTA ROSALÍA, DEPARTAMENTO DE VICHADA" por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L. ($390.199.676), el contratista una vez suscrito el presente contrato con la asociación ASOAGROPC remite las hojas de vida de los 4 profesionales médicos veterinarios que serán contratados en los cuatro municipios, en el marco del desarrollo del contrato en mención, una vez revisada las hojas de vida y evaluado los perfiles procedemos aprobamos la contratación de los mismos en calidad de profesionales de apoyo técnico al proyecto los cuales prestaran servicios profesionales de ahora en adelante a los 222 beneficiarios del proyecto, bajo la supervisión de la ADR UTT12 a cargo del profesional Herman Gutiérrez Penagos, a su vez solicitamos se contrate a la mayor brevedad a los profesionales para dar inicio a las distintas visitas a campo y desarrollo de sus actividades dando cumplimiento al cronograma de actividades, recordado la importancia de las medidas de bioseguridad ocasionadas por la pandemia COVID-19 apegándonos a los protocolos de bioseguridad impartidas por el gobierno nacional y conservando la distancia entre personal profesional y los beneficiarios en pro de evitar contagios o posibles riesgos a la salud de los mismos , cabe resaltar que los hojas de vida y sus perfiles fueron revisados por el supervisor del contrato, esperamos contar con el acompañamiento en territorio de cada uno de los presidentes de las 4 asociaciones

y el equipo técnico, dando así cumplimiento de los ítems acordados en el contrato, entregando a satisfacción a cada uno de los 222 beneficiarios del proyecto y sus presidentes durante el tiempo de vigencia de las visitas de asistencia técnica y las entregas en territorio.

Una vez recibidas las hojas de vida los profesionales contratistas se aprueban sus perfiles para que procedan con su contratación y se de inicio a las actividades de asistencia técnica ganadera

Profesionales vinculaos en los distintos municipios

Profesión	Nombre	Cedula	Municipio
Veterinario	José silvestre Bernal	17.333.644	La Primavera
Veterinario	Martin Antonio Molina Medina	74.081.015	Puerto Carreño
Veterinario	José Fidel vaca Guantiva	17.342.153	Cumaribo
Veterinario	Camilo Andrés Bonilla	1.121.818.915	Santa Rosalía

Dada en Puerto Carreño-Vichada, el cinco (05) días del mes de Octubre de 2020

José William Moisés Herrera
R.L ASOAGROPC

Fecha expedición: 2024/01/15 - 20:25:30 **** **Recibo No.** S001801338 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20240115-0246
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qckMdRCnQ1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA
SIGLA: COFESCO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900106789-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRICULA – INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0502873
FECHA DE INSCRIPCIÓN : SEPTIEMBRE 14 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 30 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 2,397,300,907.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 24 NO. 13A - 14 ESTE BARRIO MARACOS
BARRIO : MARACOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6086662433
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3123659535
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3242128442
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contacto@cofesco.org
SITIO WEB : www.cofesco.org

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 4 D 30 B 03
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : VEGA
TELÉFONO 1 : 6086662433
TELÉFONO 2 : 3123659535
TELÉFONO 3 : 3242128442
CORREO ELECTRÓNICO : contacto@cofesco.org

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contacto@cofesco.org

CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA
OTRAS ACTIVIDADES : G4653 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS
OTRAS ACTIVIDADES : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

CERTIFICA – CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE FEBRERO DE 2006 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12976 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CORPORACION SOCIAL LLANERA.

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE FEBRERO DE 2006 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12976 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CORPORACION SOCIAL LLANERA.

CERTIFICA – RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) CORPORACION SOCIAL LLANERA
Actual.) CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA

CERTIFICA – CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 29 DE ENERO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25668 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE FEBRERO DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CORPORACION SOCIAL LLANERA POR CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA

CERTIFICA – ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DEL META

CERTIFICA – REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20070412	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-13973	20070416
AC-2	20070412	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-13973	20070416
AC-3	20080522	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	VILLAVICENCIO	RE01-16205	20080530
AC-3	20080522	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	VILLAVICENCIO	RE01-16205	20080530
AC-6	20081104	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-17082	20081120
AC-6	20081104	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-17082	20081120
AC-7	20081201	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-17233	20081222
AC-7	20081201	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-17233	20081222
AC-10	20090310	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-18451	20090901
AC-10	20090310	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-18451	20090901
AC-13	20100503	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-19584	20100622
AC-13	20100503	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-19584	20100622
AC-17	20110401	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-21090	20110412
AC-17	20110401	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-21090	20110412
AC-20	20111201	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-22256	20111227
AC-20	20111201	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-22256	20111227
AC-20	20121120	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-23949	20121122

			IO		
AC-20	20121120	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-23949	20121122
AC-20	20121204	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-23998	20121206
AC-20	20121204	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-23998	20121206
AC-25	20130102	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	VILLAVICENCIO	RE01-24140	20130221
AC-25	20130102	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	VILLAVICENCIO	RE01-24140	20130221
AC-27	20140129	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-25668	20140207
AC-27	20140129	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-25668	20140207
AC-30	20150727	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-27876	20150804
AC-30	20150727	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-27876	20150804
DOC.PRIV.	20170921	EL COMERCIANTE O INSCRITO	VILLAVICENCIO	RE01-33576	20170921
AC-34	20171010	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-33736	20171023
DOC.PRIV.	20171024	EL COMERCIANTE O INSCRITO	VILLAVICENCIO	RE01-33737	20171024
DOC.PRIV.	20171204	EL COMERCIANTE O INSCRITO	VILLAVICENCIO	RE01-33921	20171204
AC-36	20180129	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-34314	20180320
DOC.PRIV.	20180406	EL COMERCIANTE O INSCRITO	VILLAVICENCIO	RE01-34393	20180406
DOC.PRIV.	20180501	EL COMERCIANTE O INSCRITO	VILLAVICENCIO	RE01-34983	20180501
DOC.PRIV.	20180501	EL COMERCIANTE O INSCRITO	VILLAVICENCIO	RE01-34983	20180501
DOC.PRIV.	20180501	EL COMERCIANTE O INSCRITO	VILLAVICENCIO	RE01-34983	20180501
DOC.PRIV.	20180706	EL COMERCIANTE O INSCRITO	VILLAVICENCIO	RE01-35372	20180706
DOC.PRIV.	20181105	EL COMERCIANTE O INSCRITO	VILLAVICENCIO	RE01-36073	20181105
AC-042	20190730	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-37611	20190809
AC-045	20191227	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-38565	20200127
AC-047	20200221	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-38825	20200306
AC-055	20220707	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-43895	20220805
AC-057	20220810	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RE01-44078	20220907

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:LA CORPORACIÓN TIENE POR OBJETO PROMOVER PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL, ECONÓMICO, AMBIENTAL Y POLÍTICO DEL NÚCLEO FAMILIAR COLOMBIANO. APOYAR Y PROMOVER PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y SUS FAMILIAS. INCENTIVAR PROGRAMAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE LA TERCERA EDAD, LA JUVENTUD, LA MUJER, LA PRIMERA INFANCIA Y LA FAMILIA. APOYAR Y PROMOVER LAS

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXTENSIÓN AGROPECUARIA EN ZONAS RURALES EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO AGRÍCOLA A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. PROMOVER E INCENTIVAR EL ACCESO A NUEVAS TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN. PROMOVER Y APOYAR ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL ORIENTADAS A DIAGNOSTICAR, RECOMENDAR, ACTUALIZAR, CAPACITAR, TRANSFERIR, ASISTIR, EMPODERAR Y GENERAR COMPETENCIAS EN LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA QUE ESTOS INCORPOREN EN SU ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRÁCTICAS, PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, TECNOLOGÍAS, CONOCIMIENTOS Y COMPORTAMIENTOS QUE BENEFICIEN SU DESEMPEÑO Y MEJOREN SU COMPETITIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD, ASÍ COMO SU APORTE A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SU DESARROLLO COMO SER HUMANO INTEGRAL. PROMOVER Y APOYAR PROGRAMAS DE COMEDORES COMUNITARIOS. INCENTIVAR PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN LOCAL DE ALIMENTOS Y LA OFERTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS BÁSICOS, DISMINUYENDO EL RIESGO DE INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y MEJORANDO LA CALIDAD DE VIDA DE LAS COMUNIDADES. APOYAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA AGROPECUARIA Y AGROEMPRESARIAL. INCENTIVAR LA SIEMBRA, COSECHA Y BENEFICIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS. PROMOVER ALIANZAS ESTRATÉGICAS O ASOCIARSE CON ESTOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE ASOCIACIÓN. INCENTIVAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA ECONOMÍA CAMPESINA. PROMOVER ASESORÍAS AGRARIAS Y AMBIENTALES, APOYAR PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE EROSIONES, RECUPERACIÓN ECOLÓGICA Y MORFOLÓGICA. PROMOVER ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LAS DIFERENTES ENTIDADES ESTATALES. APOYAR EL TRAZADO, ANÁLISIS, GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS RELATIVAS AL REORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL PAÍS EN SUS DISTINTAS DIMENSIONES. PROMOVER Y APOYAR ACTIVIDADES QUE SIRVEN DE INSUMO PARA ADELANTAR PROCESOS DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CATASTRAL, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DEL ENFOQUE CATASTRAL MULTIPROPOSITO DE ACUERDO A LA LEY. APOYAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RURALES. PROMOVER, DISEÑAR, ADOPTAR, DIRIGIR E IMPLEMENTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL FOMENTO DE EMPRENDIMIENTOS ASOCIATIVOS SOLIDARIOS AUTOSOSTENIBLESORIENTADOS AL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO. APOYAR, DISEÑAR, ADOPTAR, DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA PROMOCIÓN, PLANEACIÓN, PROTECCIÓN, FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS EN COLOMBIA. PROMOVER PROGRAMAS DE TURISMO EN TODAS SUS FASES COMO FUENTE GENERADORA DE RECREACIÓN, RECURSOS Y DE EMPLEO. PROMOVER ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, SOCIALES Y COMUNITARIAS. APOYAR A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS, FESTIVALES, ENCUENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, QUE INCLUYAN LA DANZA, EL TEATRO, LA RECREACIÓN, LA MÚSICA, LA COMUNICACIÓN Y LAS DEMÁS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES. APOYAR Y PROMOVER POR CUENTA PROPIA O EN ASOCIO CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS OBRAS CIVILES EN GENERAL, HIDRÁULICAS, SANITARIAS, AMBIENTALES, ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS, PARQUES, URBANISMOS, VÍAS, PUENTES, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS, MONTAJES ELECTROMECÁNICOS Y ELÉCTRICOS, REDES DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS Y EN GENERAL CUALQUIER OBRA CIVIL TENDIENTE A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS COMUNIDADES MÁS NECESITADAS. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES EN ESPACIOS Y EN ESCENARIOS QUE PROPENDAN POR LA SOLUCIÓN NEGOCIADA DEL CONFLICTO ARMADO Y BRINDAR ATENCIÓN HUMANITARIA A PERSONAS Y POBLACIONES AFECTADAS POR ESTE TIPO DE CONFLICTO. PROMOVER E INCENTIVAR EXPERIENCIAS EDUCATIVAS COMUNITARIAS, QUE INCREMENTEN LAS CAPACIDADES, HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS DE LAS COMUNIDADES EN LIDERAZGO DEMOCRÁTICO, CONVIVENCIA PACÍFICA, NEGOCIACIÓN Y RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA. PROMOVER Y APOYAR PROGRAMAS PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS QUE SE CAUSEN POR EL DESARROLLO DE PROYECTOS. PROMOVER POR CUALQUIER MEDIO, LA DEFENSA DE LA VIDA, LA FAMILIA Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, EN SUS ASPECTOS BIOLÓGICOS, FÍSICOS, SICOLÓGICOS, CULTURAL, MORAL Y ESPIRITUAL. PROMOVER Y APOYAR SERVICIOS DE SALUD Y PROCESOS DE ATENCIÓN NUTRICIONAL, MEDICA, PSICOSOCIAL Y EDUCATIVA, APOYANDO LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN NUTRICIONAL EN MEDIO FAMILIAR Y COMUNITARIA, DE IGUAL FORMA INCENTIVAR EL TRABAJO PSICOSOCIAL DE LIDERAZGO EN PEDAGOGÍA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERPERSONALES. PROMOVER E INCENTIVAR LA SOCIALIZACIÓN CON RECURSOS HUMANOS EN EDUCACIÓN SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA; VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Y EN LO CONCERNIENTE A LA SALUD EN GENERAL QUE PROPENDA POR MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA COMUNIDAD EN ESTADO VULNERABLE. APOYAR PROYECTOS, PROGRAMAS, SEMINARIOS, TALLERES Y PROMOCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PLAN DE ATENCIÓN BÁSICA EN SALUD. PROMOVER PROGRAMAS PARA ORIENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES. APOYAR EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS MEDIANTE LA DIFUSIÓN, INVESTIGACIÓN, CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS EN HARDWARE, SOFTWARE, ENTRE OTROS, PROMOVER PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA CONSERVACIÓN, ESTUDIO, FOMENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD, EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. PROMOVER PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA COMUNICAR, SENSIBILIZAR Y EDUCAR A LAS POBLACIONES SOBRE LOS BENEFICIOS, BUEN USO, COSTOS Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. APOYAR PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE REFORESTACIÓN O ARBORIZACIÓN EN ZONAS URBANAS Y RURALES CON EL FIN DE PROTEGER LAS CUENCAS, MICROCUENCAS, LAGUNAS, RIVERAS DE LOS RÍOS, ENTRE OTROS. PROMOVER EL DEPORTE FORMANDO HÁBITOS DEPORTIVOS MEDIANTE LA CREACIÓN Y ORIENTACIÓN DE CLUBES Y ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, DE RECREACIÓN Y DEPORTE. APOYAR, ORGANIZAR, PATROCINAR FOROS, CHARLAS, DEBATES, CONFERENCIAS, EXPOSICIONES, MESAS DE

TRABAJO, COLECTAS, ACTOS Y DEMÁS EVENTOS ÚTILES PARA LA REALIZACIÓN, DIFUSIÓN, Y DIVULGACIÓN DE SUS PROPÓSITOS, PROMOVIENDO LA CONSTRUCCIÓN DE SALAS APROPIADAS A SU FIN. PROMOVER E INCENTIVAR PROGRAMAS PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, RECICLAJE, RESIDUOS PELIGROSOS, TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS PROVENIENTES DEL RECICLAJE, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y SU RESPECTIVO MANEJO, GESTIÓN Y ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, MONTAJE DE LOS DEPARTAMENTOS DE MANEJO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. REALIZAR INTERVENTORÍAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS A PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, SANEAMIENTO BÁSICO Y OBRAS CIVILES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA CORPORACIÓN PODRÁ ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ORGANIZAR LAS CONDICIONES PARA DESARROLLAR SUS PROPIAS ACTIVIDADES, CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS Y ASOCIARSE CON OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL. 2. REALIZAR, PATROCINAR, ORGANIZAR, SISTEMATIZAR TODA CLASE DE EVENTOS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL. 3. APOYAR, PATROCINAR Y/O FACILITAR LA EJECUCIÓN DE IDEAS PRESENTADAS POR PERSONAS O GRUPOS, CUYOS PROPÓSITOS Y OBJETIVOS CONCUERDEN CON LOS DE LA CORPORACIÓN. 4. DISEÑAR Y DESARROLLAR MECANISMOS DE FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN, INVERSIONES A NIVEL NACIONAL, INTERNACIONAL, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA CORPORACIÓN, SUS ACTIVIDADES Y PROYECTOS, UTILIZANDO EN AMBOS CASOS LOS SISTEMAS DE COOPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS, O CUALQUIER OTRO MEDIO. 5. REALIZAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS QUE PROPENDAN POR EL DESARROLLO INTEGRAL Y GREMIAL DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CORPORACIÓN. 6. EFECTUAR TODAS LAS OTRAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES ECONÓMICAS, RELACIONADAS DESDE O DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DEL MISMO, EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES DE LA CORPORACIÓN. 7. REALIZAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, SOLA O MEDIANTE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES U ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A: PROYECTAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, COORDINAR, CONTROLAR O EVALUAR PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS, ORIENTADOS A BUSCAR EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y EL DE LOS PARTICULARES, PARA TALES EFECTOS PODRÁ ASOCIARSE, FUSIONARSE, PARTICIPAR EN UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS Y ELABORAR CONVENIOS CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO. 8. ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MAQUINARIA, EQUIPOS, PRODUCTOS AGRÍCOLAS E INSUMOS AGROPECUARIOS. 9. LA CORPORACIÓN PODRÁ ADQUIRIR, POSEER, ADMINISTRAR Y ENAJENAR POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO, ASÍ COMO LIMITARLOS O GRAVARLOS. 10. PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA Y LABORAL Y ACTOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON SU OBJETO, QUE FUEREN NECESARIOS O CONDUCENTES AL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 11. PODRÁ EFECTUAR TODO TIPO DE INVERSIONES, CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SU JUNTA DIRECTIVA, A FIN DE QUE EL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN NO SE ENCUENTRE IMPRODUCTIVO. 12. DISEÑAR, ELABORAR Y PRODUCIR MATERIAL DIDÁCTICO Y PUBLICITARIO. 13. ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y UTENSILIOS DE COCINA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS. 14. REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, BAJO LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, LIBRE ESCOGENCIA, DESARROLLO SOSTENIBLE, PLANIFICACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN, OBLIGATORIEDAD Y CALIDAD. 15. LA CORPORACIÓN PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO A ENTIDADES PÚBLICAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ACTIVIDADES SE AJUSTEN A LA LEY. 16. ABRIR CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO, GIRAR CONTRA ELLAS, CANCELAR, NEGOCIAR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES. 17. REALIZAR SOCIALIZACIONES, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, INSPECCIÓN DE PREDIOS, REVISIÓN JURÍDICA Y PROYECTAR RESOLUCIONES PARA LA FORMALIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RURALES. 18. LA CORPORACIÓN PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE TIPO COMERCIAL, YA QUE EN LOS ESTATUTOS SE CONSAGRA LA PROHIBICIÓN DEL REPARTO DE UTILIDADES ENTRE LOS ASOCIADOS O CORPORADOS, Y DICHAS ACTIVIDADES SON ACCESORIA PARA LA MEJOR EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN

CERTIFICA – ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN ESTARÁ CONSTITUIDO POR: A. APORTES POR CONCEPTO DE AFILIACIONES. B. APORTES POR CONCEPTO DE CUOTA DE SOSTENIMIENTO. C. APORTES VOLUNTARIOS. D. LAS DONACIONES O LEGADOS QUE RECIBA DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, PÚBLICA O PRIVADA. E. LOS AUXILIOS RECIBIDOS DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. F. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O RECURSOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 060 DEL 10 DE ABRIL DE 2023 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45488 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	GARZON SALAZAR JAVIER	CC 86,044,264

POR ACTA NÚMERO 053 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42182 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE OCTUBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SUAREZ MATIZ DANIELA	CC 1,121,848,384

POR ACTA NÚMERO 055 DEL 07 DE JULIO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43894 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	VILLABONA PAEZ LISETH NATALIA	CC 1,124,191,564

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 053 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42183 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE OCTUBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO	SUAREZ MATIZ DANIELA	CC 1,121,848,384

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 060 DEL 10 DE ABRIL DE 2023 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45490 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GARZON SALAZAR JAVIER	CC 86,044,264

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. A. SER EL REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN, A MENOS QUE LA JUNTA DIRECTIVA DECIDA POR MEDIO DE UN ACTA, DEJAR ESTE CARGO EN CABEZA DE OTRO ASOCIADO DE LA CORPORACION O UN PARTICULAR QUE CUMPLA CON LOS PARÁMETROS EXIGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. B. CONVOCAR Y DIRIGIR SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. C. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS Y LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES, CIRCULARES, MEMORANDOS Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON SU CARGO. D. REPRESENTAR A LA CORPORACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. E. CELEBRAR LOS CONTRATOS HASTA POR DIEZ MIL (10.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y EJECUTAR LOS ACTOS EN LOS QUE LA CORPORACIÓN SEA PARTE Y QUE SE AJUSTEN A LOS ESTATUTOS Y SUSCRIBIR LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS Y DOCUMENTOS. PARA MONTOS SUPERIORES DEBERÁ SOLICITAR A LA JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE ACUERDO DONDE SE APRUEBE EL MONTO. F. RESPONDER FISCAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAMENTE POR LOS ACTOS QUE REALICE DURANTE SU GESTIÓN O PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. G. PRESIDIR TODOS LOS ACTOS QUE LA CORPORACIÓN A EXCEPCIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES A MENOS QUE ASÍ LO DECIDA LA MISMA. H. CONVOCAR A JUNTAS DIRECTIVAS Y ASAMBLEAS. E. FIRMAR Y DILIGENCIAR TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CARGO. J. AUTORIZAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO LAS INVERSIONES DE LA CORFORAC1ÓN. K. VIGILAR FIELMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DECISIONES DE LA CORPORACION Y HACER QUE SE CUMPLAN LAS MISMAS. L. LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE O SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 060 DEL 10 DE ABRIL DE 2023 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45489 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GOMEZ DIAZ LUIS ENRIQUE	CC 19,235,424	3253-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $6,505,029,880
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7020

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qckMdRCnQ1

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

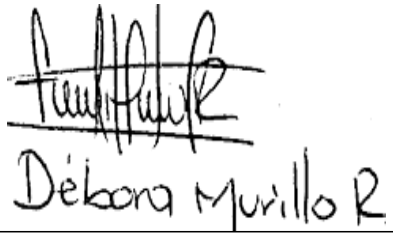

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

COFESCO
CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA
NIT 900.106.789-3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA Y JOSE FIDEL VACA GUATAVITA No. 006- 2020

Entre los suscritos, a saber **JAVIER GARZON SALAZAR** , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 86.044.264 quien obra como Representante Legal de **LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA,** identificada con NIT. 900.106.789-3, quien para los efectos legales del presente contrato, se denominará la **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el Señor **JOSE FIDEL VACA GUATAVITA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.342.153, MEDICO VETERINARIO Y/O ZOOTECNISTA quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual será regulado por las normas pertinentes del código civil y de comercio y en especial por las siguientes clausulas, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** Que **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PUERTO CARREÑO "ASOAGROPC**" - NIT. 901 078 359-2, celebró el Contrato de prestación de servicios No. 003 de 2020 con la empresa **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA** cuyo objeto TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA BAJO LA METODOLOGIA ESCUELAS DE CAMPO - ECA EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO "AUMENTAR LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES GANADEROS, MEDIANTE EL MEJORAMIENTO DE LA OFERTA ALIMENTARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LOS MUNICIPIOS DE CUMARIBO, LA PRIMAVERA, PUERTO CARREÑO Y SANTA ROSALÍA, DEPARTAMENTO DE VICHADA". **2)** Que para el cabal cumplimiento de las obligaciones y metas estipuladas en el contrato 003, la Empresa requiere contratar la prestación de los servicios de un Veterinario para cubrir los beneficiarios que se ubican en CUMARIBO . **3)** Que el **CONTRATISTA** cumple con los requisitos para desarrollar las actividades por este documento contratadas**,** de acuerdo con el proceso llevado a cabo por el **CONTRATANTE**. **4)** Que los servicios serán prestados por el **CONTRATISTA** de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación respecto de sus dependientes con **EL CONTRATANTE**, utilizando sus propios medios y bajo su exclusivo riesgo, razón por la cual no genera ningún tipo de vínculo laboral entre las partes. **5)** Que este contrato no faculta al **CONTRATANTE** a dar al **CONTRATISTA** o a sus dependientes órdenes en cuanto al modo, cantidad, tiempo y trabajo, ni para exigirle el cumplimiento de su Reglamento Interno de Trabajo y, en consecuencia, el mismo no genera relación laboral entre las partes.

Por lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: **OBJETO:** Contratar la Prestación de los servicios de un profesional MEDICO VETERINARIO Y/O ZOOTECNISTA , para el cumplimiento del objeto del Contrato 003 de 2020 celebrado entre **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PUERTO CARREÑO "ASOAGROPC**"y **LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA**.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: se obliga durante la vigencia del presente Contrato,

1) Impartir las instrucciones para la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato, realizando cuando lo considere conveniente indicaciones, sugerencias y requerimientos. 2) Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato y certificar el cumplimiento del contrato a satisfacción de la Fundación. 3) Pagar oportunamente las cuentas y/o facturas de cobro por la prestación de los servicios que genere **EL CONTRATISTA** de conformidad con lo aquí establecido. Los desembolsos por concepto de estas cuentas o facturas de cobro, se harán previa entrega de la documentación requerida como pago de seguridad social, salud, pensión y de ARL vigente. 4) Las demás que se deriven directa o indirectamente del presente documento.

TERCERA. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA se obliga de manera

autónoma e independiente con **EL CONTRATANTE** a cumplir con las siguientes actividades y especificaciones técnicas del contrato de prestación de servicios No. 006 de 2020:

1.) Realizar la ubicación de los beneficiarios, en coordinación con la Agencia de Desarrollo Rural y las Asociaciones beneficiarias.

2.) Construir una ficha línea base de cada uno de los productores beneficiarios que permita caracterizar su situación actual en los diferentes componentes que serán objeto del acompañamiento (1) socio-organizativo, 2) técnico, productivo y ambiental, 3) comercial, de acuerdo al proyecto.

3.) Construir una base de datos en donde se consigne toda la información de los productores beneficiarios que tenga al menos los siguientes campos: información de contacto del beneficiario; características demográficas del hogar del beneficiario; características de la vivienda y acceso a servicios públicos; ubicación georreferenciada del predio; descripción

de las actividades agropecuarias, su nivel tecnológico y formas de comercialización; situación de acceso a crédito y otros servicios complementarios.

4.) Elaborar un diagnóstico participativo, y coordinado con las entidades, programas y proyectos públicos y privados que tienen presencia en la región, de la oferta de bienes, servicios y mercados disponibles en la zona y de cada uno de los productores agropecuarios beneficiarios del proyecto, los ámbitos del acompañamiento que permitirá identificar necesidades, debilidades, fortalezas y potencialidades de los beneficiarios y su entorno.

5.) Elaborar un plan de acción que priorice las capacidades de los beneficiarios que se requiere fortalecer, basado en el diagnóstico realizado, y que consigne los objetivos y metas, actividades, bajo la metodología ECA, con el propósito de mejorar su competitividad y productividad, instrumentos de política a promover, indicadores de gestión y resultado, mecanismos de articulación con otras entidades y programas y cronograma, para el desarrollo del acompañamiento.

6.) Contar con metodologías de asistencia técnica pertinentes para el contexto agroecológico, socioeconómico y cultural de los productores beneficiarios.

7.) Acompañar y asesorar debidamente a los productores en la etapa de inversión y operación del proyecto, garantizando una activa participación de los productores beneficiarios en las actividades que se realicen y una continua coordinación y articulación con las entidades, programas y proyectos públicos y privados que tienen presencia en la región.

8.) Diseñar y poner en práctica mecanismos de seguimiento y evaluación del plan de acción, que permitan verificar la gestión y los resultados conseguidos.

9.) Entregar oportunamente la información requerida por la Supervisión cuando estos lo soliciten.

10.) Entregar en los tiempos establecidos los productos exigidos y ajustarlos en los plazos determinados, según lo requerido por la Supervisión.

11.) Informar al contratante de los inconvenientes que se presenten en el desarrollo de sus actividades de asistencia técnica.

12.) Al final del proceso de asistencia técnica, articular el proyecto productivo y sus beneficiarios acompañados a las entidades que prestan asistencia técnica en la zona, con el fin de garantizar la continuidad en el acompañamiento.

13.) Presentar los informes que solicite El contratante por intermedio del Supervisor Designado.

14.) Colaborar con ASOAGROPC en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que el trabajo entregado sea de la mejor calidad.

15.) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del contratante.

16.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.

17.) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

18.) Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.

19.) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene.

20.) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

21) acatar las disposiciones y/o actividades asignadas por su supervisor o contratante

22) Realizar con los beneficiarios del proyecto los talleres y giras de aprendizaje que se requieran durante la ejecución del presente contrato

23) Estar a paz y salvo por concepto de pago de aportes a la Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, para ello deberá acreditar la planilla de pago, cuyo IBC sea el 40% del valor mensual del presente contrato.
24) realizar las visitas a cada uno de los predios al mes, tomar evidencia fotográfica de cada una de las visitas junto a los beneficiarios conservando las medidas y protocolos de bioseguridad.
25) realizar entrega de informes mensuales a fecha de 14 días de cada mes, donde se discrimine las actividades realizadas, seguimientos, metas cumplidas y actividades por realizar el siguiente mes.
26) apoyar logísticamente, con el transporte, cuidado, entregas y supervisión de los distintos elementos contratados para la entrega a cada uno de los beneficiarios.

CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales. Las partes convienen que el domicilio contractual será para todos los efectos legales el municipio de Cumaribo (Vichada). **QUINTA. HONORARIOS Y VALOR.** Como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato, **EL CONTRATANTE** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.400.000)**. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** El valor pactado en la cláusula quinta será pagado por **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA** de la siguiente forma: SEIS (6) pagos iguales por la suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($2.900.000).**

PARAGRAFO PRIMERO: El desarrollo y ejecución del presente contrato tendrá el seguimiento, supervisión y control del Representante legal del **CONTRATANTE** o quien éste delegue, quien además avalará los pagos al **CONTRATISTA** de acuerdo con los productos que este deba entregar, así como las acciones de Supervisión y acompañamiento que adelante LA **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PUERTO CARREÑO "ASOAGROPC**"". **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor total del contrato incluye todos los demás costos directos e indirectos necesarios para la oportuna y satisfactoria ejecución de los servicios objeto del contrato por parte del **CONTRATISTA**, tales como medios magnéticos, transporte, administración, seguros, imprevistos, utilidad e impuestos directos e indirectos. Cualquier costo, impuesto o gasto adicional que se genere por la celebración o ejecución del presente contrato será asumido exclusivamente por el **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO TERCERO: PROCEDIBILIDAD PARA LOS PAGOS**. **EL CONTRATISTA** deberá presentar un informe de ejecución de actividades y aprobación de la supervisión. Además, para que procedan los pagos a su favor, será necesario que el **CONTRATISTA** entregue: factura y/o cuenta de cobro con los requisitos de ley, Planilla de Pagos de Aportes al Régimen de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, en el cual conste el ingreso base

de cotización, equivalente al 40% del valor mensual del contrato y presente copia del Registro Único Tributario – RUT. **PARAGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente su afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud por el término de duración de este contrato. **SEPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato requiere para su ejecución la firma de las partes**. OCTAVA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete para con **El CONTRATANTE** a mantener reserva y no divulgar total ni parcialmente la información obtenida en cumplimiento del presente Contrato salvo que exista previa autorización escrita por parte de **El CONTRATANTE** en tal sentido tampoco podrá utilizarla en fines distintos de los relacionados directamente con su ejecución. **NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido entre las partes que no existirá relación laboral alguna entre **El CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente Contrato. **DÉCIMA. CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente Contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del Representante Legal de **El CONTRATANTE. DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará: 1) Por cumplimiento del Plazo de ejecución. 2) Por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes que celebran el contrato. 3) Por mutuo acuerdo entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**. 4) Por las demás causales que señale la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN**. Una vez terminado el contrato, las partes cuentan con un término de cuatro (4) meses para suscribir la respectiva acta de liquidación. Este contrato se firma simultáneamente en dos (2) copias, una para cada parte, constituyendo, cada una, un original y todas en conjunto siendo el mismo instrumento.

Para constancia se suscribe en la primavera, vichada a los, 14 días del mes de septiembre de 2020.

POR EL CONTRATANTE

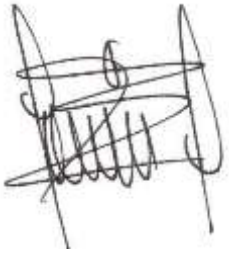

JAVIER GARZON SALAZAR
Representante Legal
CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA
NIT. 900.106.789-3

POR EL CONTRATISTA,

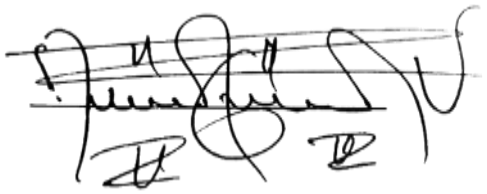

JOSE FIDEL VACA GUATAVITA
C.C.17.342.153
320 889 92 63

Derecho de Petición Articulo 23 C.N.

ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS <ernesto16182@hotmail.com>

Mar 19/03/2024 4:56 PM

Para:hsanjuandediosvichada@yahoo.com <hsanjuandediosvichada@yahoo.com>

2 archivos adjuntos (963 KB)

DERECHO PETICION ESE.pdf; PODER JOSE FIDEL VACA.pdf;

Rodríguez Abogados
Firma Legal

Señor.
DIRECTOR HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CUMARIBO (VICHADA)
E. S. D.

Cordial Saludo,

Respetuosamente adjunto petición solicitando Historia Clínica Paciente y certificado de motivo de consulta y/0 hospitalización del mencionado señor JOSE FIDEL VACA GUATAVITA con c.c. 17.342.153.

Muchas gracias.

Atentamente,

ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS
Abogado Especialista en Derecho Civil, Administrativo, Laboral y Seguridad Social.

Dirección: Cl. 40 #3-26 Edificio Comité de Ganaderos - Oficina: 609 / Villavicencio, Meta.
E-mail: ernesto16182@hotmail.com
Celular: 313 431 8375 - 313 270 8209

Anexo – 1
Cuenta de Cobro

Lugar de Expedición: La Primavera

Fecha de expedición: 13/08/2021

Cuenta de Cobro No: 10

COFESCO
NIT: 900106789-3

DEBE A:
JOSE SILVESTRE BERNAL
ADAN
CC 17334644

LA SUMA DE: 2.900.000
VALOR EN LETRAS: Dos millones novecientos mil pesos mcte.

POR CONCEPTO DE: Acompañamiento y vigilancia en el control sanitario de las novillas y los toros entregados a cada uno de los productores beneficiarios del proyecto en La Primavera - Vichada. Brindar asesoría a los productores para que aprovechando el banco de forraje establecido por el proyecto, para que opten por hacer mas potreros y mejoren el aspecto nutricional de su ganado. Realizar siembras por estolón buscando minimizar costos y que la oferta de maquinaria agrícola en el municipio es poca y esto aumenta mucho los costos de siembra. Buscar la manera de ir montando un sistema de rotación de praderas para obtener mayor rendimiento económico.

Se hicieron las siguientes recomendaciones:
Continuar con el suministro de sal mineralizada, mantener sal a disposición en los saladeros y agua limpia en bebederos.

LUGAR DONDE SE PRESTO EL SERVICIO: Veredas Llano Alto, Vuelta Mala, Aguas Claras, La Balsa, La Esperanza, y Aracombia - municipio de La Primavera, Vichada.

Gracias por su atención.

Cordial saludo,

JOSE SILVESTRE BERNAL A
CC.17334644
Dirección: Carrera 7 N. 7- 06 Barrio Bello Horizonte
Celular: 3125237805
E-mail: josilvera.66@gmail.com

Señor.
DIRECTOR HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CUMARIBO (VICHADA)
E. S. D.
notificacionesjudiciale@esesanjundediospc.gov.co

Ref. Derecho de Petición Articulo 23 C.N.

Asunto. Historia Clínica Paciente señor JOSE FIDEL VACA GUATAVITA
c.c. 17.342.153

ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la Corporación para el Fomento Social de Colombia Cofesco; dentro del proceso ordinario laboral que el señor José Fidel Vaca Guatavita, tramita en el juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño Vichada del cual se anexa copia del poder que me acredita como mandatario judicial de la corporación referida; a Usted señor director con sumo respeto, y en aplicación al artículo 23 constitucional; me permito solicitar la siguiente información y/o pruebas documentales para que las mismas sean remitidas o al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, y obren dentro del proceso con radicación **990013189001** y que se tramita en el referido despacho judicial y/o a la dirección electrónica del suscrito email. ernesto16182@hotmail.com

1.- Se sirva expedir copia autentica y legible de toda la historia clínica del señor JOSE FIDEL VACA GUATAVITA, identificado c.c. 17.342.153 y especialmente de la consulta y/o hospitalización del mencionado señor par el día 17 de octubre de 2020, en adelante.

2.-Se sirva certificar el motivo de consulta y/o hospitalización del mencionado señor, es decir, si la presencia del paciente aquí referido fue como consecuencia de un accidente de trabajo, de tránsito y o enfermedad común.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

Atentamente.

ERNESTO RODRÍGUEZ RIVEROS
C.C. 17.323.343 Villavicencio
T.P. 138.677 C.S.J.

Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal Primavera, Vichada.
Repùblica de Colombia

Primavera, Vichada, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Juez:	Diego Armando Rey Amórtegui
Radicación:	99524 40 89 001 2021 00017 00
Accionante:	Laura Valentina Vaca Méndez
Accionado:	Nueva E.P.S.
Derechos:	Mínimo Vital, Seguridad Social y otros
Asunto:	Sentencia de Tutela No. 015
Decisión:	Concede tutela

1.- ASUNTO A TRATAR

Se procede a resolver la acción de tutela interpuesta por la señora **Laura Valentina Vaca Méndez** quien actúa como agente oficiosa de su padre **José Fidel Vaca Guatavita,** contra la empresa **Agro-Suministros** y la **Nueva E.P.S.,** extensiva al al **Grupo Empresarial MYV SAS,** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, salud, seguridad social, dignidad humana e igualdad.

2.- ANTECEDENTES Y TRÁMITE

2.1.- De los hechos referidos en el escrito de tutela, se tiene que el señor **José Fidel Vaca Guatavita,** se encuentra vinculado laboralmente ante la empresa Agro-Suministros y estando en cumplimiento de sus funciones sufrió problemas en su salud que en la actualidad lo tiene postrado en una cama, que en virtud a la enfermedad de su padre, la señora **Laura Valentina Vaca Méndez,** el 16 de febrero de 2021, acudió directamente ante la empresa donde trataba su progenitor solicitando el pago de los auxilios por incapacidad medica a los cuales tiene derecho, pero allí le indicaron que debía dirigirse a la **Nueva E.P.S.,** quienes debían cancelar dichas incapacidades.

Que el 25 de febrero de la presente anualidad, radica solicitud escrita ante la **Nueva E.P.S.,** en el cual requiere el pago de las incapacidades que se han concedido al señor **José Fidel Vaca Guatavita,** respecto de los meses de enero y febrero de 2021, sin embargo, hasta el 17 de marzo último, contestaron su petición indicándole el procedimiento

que debía realizar a través del aplicativo Nueva EPS Móvil, para radicar las incapacidades y que de esa forma pudiesen ser reconocidas y pagadas.

Finalmente, señala la accionante que pese a radicar las incapacidades conforme a lo indicado por la **Nueva E.P.S.,** hasta la fecha de interposición de la presente acción constitucional de tutela, no habían recibido pago alguno por las incapacidades concedidas al señor **José Fidel Vaca Guatavita.**

Por lo anterior, la señora **Laura Valentina Vaca Méndez**, interpone la presente acción de tutela en favor de su padre **José Fidel Vaca Guatavita**, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, salud, seguridad social, dignidad humana e igualdad y, en consecuencia, se ordene a la empresa Agro-Suministros o a la Nueva E.P.S., cancelar las incapacidades concedidas a su padre durante los meses de enero a abril de 2021 por la enfermedad que padece.

2.2.- Mediante auto del 10 de mayo de 2021, este Estrado Judicial admitió la presente acción constitucional y ordenó correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a la empresa **Agro-Suministros** y a la **Nueva E.P.S.,** para que en el término máximo e improrrogable de dos (2) días, ejercieran los derechos de defensa y contradicción que les asisten.

Posteriormente, teniendo en cuenta la respuesta brindada por la **Nueva E.P.S.,** el 18 de mayo de la presente anualidad, se ordenó la vinculación del **Grupo Empresarial MYV SAS,** para que en el término máximo e improrrogable de cuatro (4) horas, ejercieran los derechos de defensa y contradicción que le asisten.

2.3.- El Apoderado Especial de la **Nueva E.P.S.,** señaló que el señor **José Fidel Vaca Guatavita** se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud a través de la **Nueva E.P.S.,** régimen contributivo. Que una ves conocida la presente acción de tutela se corrió traslado al área técnica correspondiente de la Nueva E.P.S., quienes señalaron lo siguiente:

> "El aportante GRUPO EMPRESARIAL MYV SAS con Nit 901174183 solicitó el pago de las incapacidades 3739850 – 6739875, emitidas al afiliado en referencia, las cuales fueron autorizadas para pago el 07 de mayo de 2021. Dicho valor será

> desembolsado por el área Financiera de acuerdo a la programación de pagos, de acuerdo a la siguiente información: Entidad bancaria: BANCOLOMBIA Tipo de cuenta: AHORROS Número de cuenta: 84194312490 Beneficiario: GRUPO EMPRESARIAL MYV SAS. Nit 901174183. Es importante mencionar que NUEVA EPS reconocerá el valor directamente al aportante de acuerdo a la normatividad legal vigente, por lo tanto, no es posible efectuar un doble pago y es necesario informar al juez que quien debe pagarle al señor es directamente el aportante GRUPO EMPRESARIAL MYV SAS."

Por lo anterior, consideran que se ha presentado el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado respecto de la Nueva E.P.S. y, solicitan negar la presente acción constitucional de tutela interpuesta en su contra.

2.4.- La empresa **Agro-Suministros** y el **Grupo Empresarial MYV SAS,** pese a haber sido vinculados y notificados en debida forma de la presente acción de tutela, guardaron silencio.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- Competencia

Este despacho es competente para conocer de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto por las normas de competencia establecidas por artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

3.2.- Problema Jurídico

En el caso objeto de estudio, el problema jurídico radica en establecer sí la empresa **Agro-Suministros,** el **Grupo Empresarial MYV SAS** y la **Nueva E.P.S.**, vulneran los derechos fundamentales a la Seguridad Social y al Mínimo Vital del señor **José Fidel Vaca Guatavita**, al no cancelarle las incapacidades médicas No. 3739850 – 6739875, concedidas por sus médicos tratantes dentro de las patologías que padecen.

Con la finalidad de dilucidar el problema jurídico planteado, el despacho abordara temas como: (i) la procedencia excepcional de la acción de tutela para el reconocimiento y pago de incapacidades por enfermedad general y, (ii) del caso concreto.

3.3.- Procedencia excepcional de la acción de tutela para el reconocimiento y pago de incapacidades generadas por enfermedad general.

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue creada como un mecanismo expedito para garantizar la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados por acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos previstos en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, que reglamentó la referida acción, para lo cual se puede acudir, en cualquier momento y lugar, ante los jueces singulares o plurales para que mediante un proceso preferente y sumario se decida sobre la protección inmediata de tales derechos resolviéndose a través de una orden que se emitirá para que el funcionario o el particular actúe o se abstenga de hacerlo.

La acción pública en comento puede ser ejercida por toda persona, en la medida en que un derecho fundamental esté amenazado o puesto en peligro por la acción o la omisión de una autoridad pública.

En cuanto a la procedencia excepcional de la acción de tutela para el pago de las incapacidades por enfermedad general, la Corte Constitucional ha establecido que, dado su carácter subsidiario y excepcional, la acción de tutela, no procede para el pago de las acreencias laborales. Para exigir el cumplimiento de este tipo de obligaciones se debe acudir a la jurisdicción ordinaria laboral, haciendo uso de la respectiva acción ordinaria: "*Esta Corporación ha reconocido en reiterada jurisprudencia, que corresponde a la jurisdicción ordinaria, mediante el ejercicio de la acción ordinaria laboral respectiva.*"

No obstante, la Corte Constitucional también ha establecido la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se trate de proteger los derechos fundamentales a la Seguridad Social, al Mínimo Vital y a la Vida Digna de la persona al expresar que: "*Sin embargo, excepcionalmente cuando la falta de pago de las acreencias laborales, vulnera o amenaza los derechos fundamentales a la vida digna, al mínimo vital, a la seguridad social y/o a la subsistencia, la tutela procede para la reclamación efectiva de aquellas acreencias que constituyan la única fuente de recursos económicos que permiten*

sufragar las necesidades básicas, personales y familiares de la persona afectada[1]."

De lo anterior, se puede concluir que la acción de tutela, por regla general resulta improcedente para obtener el reconocimiento y pago de incapacidades médicas otorgadas por enfermedad general, pues resulta ser un mecanismo constitucional eminentemente residual y subsidiario que procede ante la inexistencia de otros medios de defensa y en casos como presente, los accionantes tendrían a su disposición la justicia ordinaria o acudir ante la Superintendencia de Nacional de Salud, para que mediante un procedimiento especial de resuelvan sus cuestionamientos. Sin embargo, la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que la acción de tutela resulta procedente para el reconocimiento y pago de las incapacidades médica de forma excepcional, cuando se demuestre que se han vulnerado derechos fundamentales como la vida digna, el mínimo vital y la seguridad social entre otros.

En relación con lo anterior, la procedencia de la demanda de tutela, se basa en que el pago de las incapacidades sustituye el salario del trabajador durante el tiempo de su inactividad laboral y económica y, debido a su naturaleza, se ha sostenido que dicho pago constituye la única fuente de ingreso de un trabajador, razón por la cual su no cancelación vulnera los derechos al Mínimo Vital y a la Vida Digna[2], y es ésta la circunstancia que deja sin piso jurídico la improcedencia del mecanismo constitucional.

3.4.- Caso Concreto

De lo expuesto en el escrito de tutela y las pruebas aportadas al presente trámite constitucional, tenemos que el señor **José Fidel Vaca Guatavita** se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de la **Nueva E.P.S.**, régimen contributivo en calidad de Cotizante, además, se tiene que debido a una enfermedad general los médicos tratantes le han concedido las incapacidades medicas Nos. No. 3739850 – 6739875. Sin embargo, se tiene que, hasta la fecha de interposición de la presente acción de tutela, no se ha efectuado el pago de las incapacidades antes mencionadas.

[1] Sentencia T-018 de 2010, de la Corte Constitucional
[2] Sentencia T-154/11. y Sentencia T-797/10

Igualmente, el Apoderado Especial de la **Nueva E.P.S.,** manifestó el **Grupo Empresarial MYV S.A.S.** solicitó el pago de las incapacidades Nos. 3739850 – 6739875 en favor del afiliado **José Fidel Vaca Guatavita,** conceptos estos que fueron reconocidos y pagados a través de dicha Sociedad en favor del afiliado desde el 7 de mayo de 2021 a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 84194312490 perteneciente al **Grupo Empresarial MYV S.A.S.,** este último, que debe cancelar las incapacidades al beneficiario, pues la E.P.S. cumplió con su deber legal de cancelar las incapacidades a través del empleador o aportante conforme a lo dispone el Decreto – Ley 019 de 2012.

Ahora, la empresa **Agro-Suministros** y el **Grupo Empresarial MYV S.A.S.,** pese a haber sido vinculados y notificados en debida forma de la presente acción constitucional de tutela, guardaron silencio, razón por la cual debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, esto es la presunción de veracidad, respecto de cual se presumirán por ciertos los hechos expuestos por la accionante y por la **Nueva E.P.S.**

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro que en el presente caso al señor **José Fidel Vaca Guatavita,** por la enfermedad que presenta sus médicos tratantes le ordenaron las incapacidades Nos. 6739850 y 6739875, mismas que fueron reconocidas y pagadas por la **Nueva E.P.S.,** a través del **Grupo Empresarial MYV S.A.S.,** como aportante de las cotizaciones del afiliado.

Sin embargo, en relación con el requisito de subsidiariedad para la procedencia de la acción de tutela, resulta oportuno indicar que aunque existe la posibilidad de reclamar el pago de las incapacidades laborales en otras instancias, exigirlo en el presente asunto desnaturalizaría el amparo, creando un detrimento mayor al señor **José Fidel Vaca Guatavita**, quien según lo dicho por su hija, se encuentra en circunstancias económicas críticas y que por el término de su incapacidad no pudo obtener los recursos suficientes para el mantenimiento de su hogar, puesto que su empleo es la única fuente de ingresos, evidenciándose así la materialización de un perjuicio irremediable, que debe ser superado constitucionalmente.

Por las razones anteriormente expuestas, se tutelarán los derechos fundamentales a la Seguridad Social y al Mínimo Vital del señor **José Fidel Vaca Guatavita** y, en consecuencia, se ordenará al **Grupo Empresarial MYV S.A.S.,** que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, le

cancele las incapacidades médicas Nos. 3739850 – 6739875 que ya les fueron canceladas por la Nueva E.P.S., según se probó en el presente tramite constitucional.

3.5.- Finalmente, resulta indudable que la Empresa **Agro-Suministros** y la **Nueva E.P.S.,** no han puesto en peligro ni han vulnerado los derechos fundamentales invocados por la accionante, razón por la cual se ordenará su respectiva desvinculación de la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Primavera – Vichada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

4.- RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital invocados por la señora **Laura Valentina Vaca Méndez,** quien actúa como agente oficiosa del señor **José Fidel Vaca Guatavita**, trasgredidos por el **Grupo Empresarial MYV S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **Grupo Empresarial MYV S.A.S.,** que dentro del término máximo e improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, le cancele al señor **José Fidel Vaca Guatavita,** las incapacidades médicas Nos. 3739850 – 6739875 que ya les fueron canceladas por la Nueva E.P.S.

TERCERO: ORDENAR al **Grupo Empresarial MYV S.A.S.,** que inmediatamente después del fenecimiento del lapso otorgado en el numeral anterior, por la vía más expedita informe y acredite el cumplimiento de lo ordenado en sede de amparo.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la accionada y sus representantes que, de no impartirse cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, se iniciarán las acciones tendientes a su acatamiento y en especial incidente de desacato conforme al artículo 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, sancionable con pena de arresto y multa.

QUINTO: DECLARAR que la Empresa **Agro-Suministros** y la **Nueva E.P.S.,** no han puesto en peligro o transgredido los derechos fundamentales aludidos, conforme lo expuesto en el acápite de otras decisiones,

ORDENANDOSE su respectiva desvinculación de la presente acción constitucional.

SEXTO: LÍBRENSE las comunicaciones del caso de conformidad con lo normado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y, de no ser impugnada la decisión presente, **REMÍTASE** la actuación a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ARMANDO REY AMORTEGUI
Juez

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E Puerto Carreño - Vichada	**HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E** **Nit: 842.000.004-4**		
	HISTORIA CLINICA DE: **EPICRISIS DE ATENCION DE HOSPITALIZACION**	Docto Ing:	X85 9039
		Fecha Ing:	Oct.17/2020

Nombre:	VACA GUATAVITA JOSE FIDEL	Edad:	53 Años	Sexo:	MASCULINO
Telefono:		Estrato:	CONTRIBUTIVO-1		
Historia:		Id:	CC 17.342.153		
Estado Civil:	UNIÓN LIBRE	Hora Ate:	19:41		
Entidad:	NUEVA EPS CONTRIB. NIV.I Y PYP				

D A T O S D E I N G R E S O

ANAMNESIS

Datos de Llegada Del Paciente: Llego por sus propios medios?: NO, Por cual Medio: CARRO, Estado de Llegada: CONSCIENTE, Estado de Embriaguez: NO.

En Caso De Accidente,Intoxicacion O Violencia: Sitio de ocurrencia: , Causa: , Se notifico a la policia: NO, Se notifico a la Familia: NO.

Motivo de Consulta: NO HABLA

Enfermedad Actual: USUARIO DE 53 AÑOS, TRAIDO DE LA 14 VICHADA PORQUE AL PARECER ESTABA BIEN.DESAYUNANDO Y DE REPENTE LE INICIA UN DOLOR EN EXTREMIDAD SUPERIOR IZQUIERDA, EN EL PECHO Y POSTERIORMENTE PIERDE LA CONCIENCIA. SE DESCONOCE SI SE GOLPEO LA CABEZA O SI TUVO ALGUNA CAIDA QUE LE HICIERA PERDER LA CONCIENCIA. AL PARECER ES HIPERTENSO PERO NO ESTABA TOMANDO ANTI HIPERTENSIVOS, PUES LOS DEJO DE TOMAR HACE 17 AÑOS APROX.

Revision por Sistemas: TA ELEVADA

Antecedentes:

Personales: **NO REFIERE NINGUN ANTECEDENTE**

Familiares: **NO REFIERE NINGUN ANTECEDENTE**

Psico-Sociales: **NO REFIERE NINGUN ANTECEDENTE**

Examen Fisico:

Estado General: MALO

Signos Vitales: Peso: ** Kg, Talla: Mts, IMC: 0, Clasificacion: Bajo Peso, Riegos: Desnutricion, Pulso: 75 Xm, Frecuencia Cardiaca: 75 Xm, Ritmo Cardiaco: NORMAL, Frecuencia Respiratoria: 17, P.Sistolica: 205, P.Diastolica: 109, P.Arterial Media: 141, Temperatura: 35, Sitio de toma: AXILAR.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E Puerto Carreño - Vichada	**HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E** **Nit: 842.000.004-4**		
	HISTORIA CLINICA DE: **EPICRISIS DE ATENCION DE HOSPITALIZACION**	Docto Ing:	X85 9039
		Fecha Ing:	Oct.17/2020

Nombre:	VACA GUATAVITA JOSE FIDEL	Edad:	53 Años	Sexo:	MASCULINO
Telefono:		Estrato:	CONTRIBUTIVO-1		
Historia:		Id:	CC 17.342.153		
Estado Civil:	UNIÓN LIBRE	Hora Ate:	19:41		
Entidad:	NUEVA EPS CONTRIB. NIV.I Y PYP				

Aparatos y Sistemas: PIEL Y FANERAS: NORMAL,. CABEZA: NORMAL,. OJOS: NORMAL,. OIDOS: NORMAL,. BOCA: NORMAL,. GARGANTA: NORMAL,. CUELLO: NORMAL,. TORAX: NORMAL,. SIST.RESPIRATORIO: NORMAL,. SIST.CARDIOVASCULAR: NORMAL,. SIST.VASCULAR PERIFERICO: NORMAL,. ABDOMEN: NORMAL,. SIST.GENITOURINARIO: NORMAL,. TACTO RECTAL: NORMAL,. SIST.LOCOMOTOR: NORMAL,. SIST.NEUROLOGICO: NORMAL,. EX.GANGLIONAR: NORMAL,. EX.MENTAL: NORMAL,. OTROS: NORMAL,. NARIZ: NORMAL,

Paraclinicos:

Laboratorio: NO PRESENTA

Otros: NO PRESENTA

Concepto Medico: EXAMEN FISICO: PACIENTE CONCIENTE, DESORIENTADO, PUPILAS ISOCORICAS, NORMO REACTIVAS A LA LUZ, AFEBRIL, HIDRATADO. CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS PALPABLES. CABEZA NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL ROSADA Y HUMEDA, CUELLO MOVIL NO DOLOROSO RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS. ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR NO MASAS NO IRRITACION PERITONEAL. EXTREMIDADES SIN EDEMA PULSOS DISTALES PRESENTES, NEUROLOGICO CON DÉFICIT MOTOR, NO SENSITIVO. FOCALIZA EL DOLOR, DISMINUCION DE FUERZA MUSCULAR MAS INTENSA EN HEMICUERPO DERECHO, EN HEMICUERPO IZQUIERDO ESTA DISMINUIDA.
SE CONSIDERA CURSA CON UN ACV A CLASIFICAR, PERO POSIBLEMENTE ISQUEMICO Y RELACIONADO CON LAS CIFRAS DE HTA.
PLAN:
NADA VIA ORAL.
RINGER LACTATO 40 ML CADA 1 HORA EV.
OMEPRAZOL 40 MG EV DIA.
ASA 100 MG DIA
CAPTOPRIL 50 MG SUBLINGUAL AHORA.
SS HEMOGRAMA, GLICEMIA, EKG.
SONDA VESICAL

Diagnostico: Dx.Principal: I10X-HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), Dx.Relacionado1: I679-ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA, Dx.Relacionado2: ** NO PRESENTA **, Dx.Relacionado3: ** NO PRESENTA **, Dx.Muerte: ** NO PRESENTA **, Tipo de diagnostico: IMPRESION DIAGNOSTICA, Tipo Discapacidad: NINGUNA, Grado Discapacidad: NINGUNA, Obs del Dx: .

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E Puerto Carreño - Vichada	**HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E** **Nit: 842.000.004-4**		
	HISTORIA CLINICA DE: **EPICRISIS DE ATENCION DE HOSPITALIZACION**	Docto Ing:	X85 9039
		Fecha Ing:	Oct.17/2020

Nombre:	VACA GUATAVITA JOSE FIDEL	Edad:	53 Años	Sexo:	MASCULINO
Telefono:		Estrato:	CONTRIBUTIVO-1		
Historia:		Id:	CC 17.342.153		
Estado Civil:	UNIÓN LIBRE	Hora Ate:	19:41		
Entidad:	NUEVA EPS CONTRIB. NIV.I Y PYP				

Finalidad: Fuente de información: PACIENTE, Finalidad Causa: NO APLICA, Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL, Sintomatico o Respiratorio: NO, Paciente Nuevo: NO.

Observacion/Tratamiento: Dejar en observación?: NO, Fecha ingreso: Oct.00/0000, Hora ingreso: 00:00, Dejar en tratamiento?: NO, Cubiculo: ** NO EXISTE, Observaciones: .

Datos Salida del Paciente: Dar salida?: NO, Condicion salida del paciente: ** NO PRESENTA **, Destino del paciente: ** NO PRESENTA **, Motivo de salida/Egreso: ** NO PRESENTA **, Observaciones:
Fecha Salida: Oct.18/2020, Hora Salida: 18:01.

P A R A C L I N I C O S

LABORATORIO
** NO PRESENTA **

OTROS
** NO PRESENTA **

E V O L U C I O N

Fecha: Oct.17/2020 Hora: 19:41 Nro Atencion: 4 Profesional: ALVAREZ GUINCHIN DAVID ALEJANDRO Especialidad: MEDICINA GENERAL

EXAMEN FISICO: PACIENTE CONCIENTE, DESORIENTADO, PUPILAS ISOCORICAS, NORMO REACTIVAS A LA LUZ, AFEBRIL, HIDRATADO. CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS PALPABLES. CABEZA NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL ROSADA Y HUMEDA, CUELLO MOVIL NO DOLOROSO RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS. ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR NO MASAS NO IRRITACION PERITONEAL. EXTREMIDADES SIN EDEMA PULSOS DISTALES PRESENTES, NEUROLOGICO CON DÉFICIT MOTOR, NO SENSITIVO. FOCALIZA EL DOLOR, DISMINUCION DE FUERZA MUSCULAR MAS INTENSA EN HEMICUERPO DERECHO, EN HEMICUERPO IZQUIERDO ESTA DISMINUIDA.
SE CONSIDERA CURSA CON UN ACV A CLASIFICAR, PERO POSIBLEMENTE ISQUEMICO Y RELACIONADO CON LAS CIFRAS DE HTA.
PLAN:

Nombre:	VACA GUATAVITA JOSE FIDEL	Edad:	53 Años	Sexo:	MASCULINO
Telefono:		Estrato:	CONTRIBUTIVO-1		
Historia:		Id:	CC 17.342.153		
Estado Civil:	UNIÓN LIBRE	Hora Ate:	19:41		
Entidad:	NUEVA EPS CONTRIB. NIV.I Y PYP				

NADA VIA ORAL.
RINGER LACTATO 40 ML CADA 1 HORA EV.
OMEPRAZOL 40 MG EV DIA.
ASA 100 MG DIA
CAPTOPRIL 50 MG SUBLINGUAL AHORA.
SS HEMOGRAMA, GLICEMIA, EKG.
SONDA VESICAL

Fecha: Oct.17/2020 Hora: 22:13 Nro Atencion: 6 Profesional: ALVAREZ GUINCHIN DAVID ALEJANDRO Especialidad: MEDICINA GENERAL

REPORTE DE PARACLINICOS: GLICEMIA 60 MG/DL, GOTA GRUESA NEGATIV, CH HB 15.3 HTO 44.7, LEUCOS 8790, NEUTROS 78%, LINFOS 14.8%, PQT 243.000, PACIENTE CON HIPOGLICEMIA, SE INDICA BOLO DE LIQUIDOS DEXTROSADOS, GLUCOMETRIA POSTERIOR AL TRATAMIENTO. TIENE CIFRAS TENSIONALES DE 153/95 MMHG, ADEMAS SE SOLICITA PRUEBA DE ANTIGENO PARA COVID – 19 YA QUE LA REQUIERE PARA LA REMISION. POR AHORA CONTINUA CON IGUAL MANEJO Y VIGILANCIA NEUROLOGICA ESTRICTA.

Fecha: Oct.18/2020 Hora: 00:17 Nro Atencion: 7 Profesional: ALVAREZ GUINCHIN DAVID ALEJANDRO Especialidad: MEDICINA GENERAL

DIAGNOSTICO.
1- CRISIS HIPERTENSIVA TIPO EMERGENCIA
2- ACCIDENTE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO.

USUARIO DE 53 AÑOS, TRAIDO DE LA 14 VICHADA PORQUE AL PARECER ESTABA BIEN.DESAYUNANDO Y DE REPENTE LE INICIA UN DOLOR EN EXTREMIDAD SUPERIOR IZQUIERDA, EN EL PECHO Y POSTERIORMENTE PIERDE LA CONCIENCIA. SE DESCONOCE SI SE GOLPEO LA CABEZA O SI TUVO ALGUNA CAIDA QUE LE HICIERA PERDER LA CONCIENCIA. AL PARECER ES HIPERTENSO PERO NO ESTABA TOMANDO ANTI HIPERTENSIVOS, PUES LOS DEJO DE TOMAR HACE 17 AÑOS APROX.
EXAMEN FISICO: PACIENTE CONCIENTE, DESORIENTADO, PUPILAS ISOCORICAS, NORMO REACTIVAS A LA LUZ, AFEBRIL, HIDRATADO. CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS PALPABLES. CABEZA NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL ROSADA Y HUMEDA, CUELLO MOVIL NO DOLOROSO RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS. ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR NO MASAS NO IRRITACION PERITONEAL. EXTREMIDADES SIN EDEMA PULSOS DISTALES PRESENTES, NEUROLOGICO CON DÉFICIT MOTOR, NO SENSITIVO. FOCALIZA EL DOLOR, DISMINUCION DE FUERZA MUSCULAR MÁS INTENSA EN HEMICUERPO DERECHO, EN HEMICUERPO IZQUIERDO ESTA DISMINUIDA. DISARTRIA

Nombre:	VACA GUATAVITA JOSE FIDEL	Edad:	53 Años	Sexo:	MASCULINO
Telefono:		Estrato:	CONTRIBUTIVO-1		
Historia:		Id:	CC 17.342.153		
Estado Civil:	UNIÓN LIBRE	Hora Ate:	19:41		
Entidad:	NUEVA EPS CONTRIB. NIV.I Y PYP				

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, EN EL MOMENTO EN REGULARES CONDICIONES GENERALESM AFEBRIL, HIDRATADO, CON CIFRAS TENSIONALES EN METAS, POR AHORA DEBE CONTINUAR CON MANEJO MEDICO INSTAURADO, A LA ESPERA DE TRAMITE DE REMISION A CENTRO DE MAYOR COMPLEJIDAD PARA ESTUDIOS IMAGENOLOGICOS.

PLAN:
HOSPITALIZAR
NADA VIA ORAL.
RINGER LACTATO 40 ML CADA 1 HORA EV.
LABETALOL INFUSION CONTINUA A 60 MG HORA
OMEPRAZOL 40 MG EV DIA.
ASA 100 MG DIA
PTE REMISION
PTE PRUEBA COVID
SS GLICEMIA
SONDA VESICAL
MONITORIA DE PRESION ARTERIAL
VIGILANCIA NEUROLOGICA ESTRICTA
CSV – AC

Fecha: Oct.18/2020 Hora: 07:19 Nro Atencion: 8 Profesional: CORDOBA CABALLERO ANGIE PAOLA Especialidad: MEDICINA GENERAL

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS. SE SOLICITA CREATININA, GLUCOSA, PERFIL HEPATICO, HEMOGRAMA, TIEMPOS DE COAGULACIÒN, IONOGRAMA. SE SOLCIITA NUEVO ELECTROCARDIOGRAMA.

Fecha: Oct.18/2020 Hora: 09:12 Nro Atencion: 9 Profesional: CORDOBA CABALLERO ANGIE PAOLA Especialidad: MEDICINA GENERAL

IDX.
1- EMERGENCIA HIPERTENSIVA ORGANO BLANCO CEREBRO Y RIÑÒN.
2- ACCIDENTE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO.
3- ALTO RIESGO DE MORTALIDAD.
4- AFASIA.
5- HEMIPARESIA LATERAL DERECHA.
6- ANTECEDENTE DE HIPERTENSIÒN ARTERIAL
SIGNOS VITALES/// GLASGLOW: 9/15—RESPUESTA VERBAL NULA: 1---LOCALIZA DOLOR: 5—REPSUESTA OCULAR A ORDEN VERBAL: 3—TA: 223/95 FC: 60 FR: 16 T: 36.8 SOP2: 95%

Nombre:	VACA GUATAVITA JOSE FIDEL	Edad:	53 Años	Sexo:	MASCULINO
Telefono:		Estrato:	CONTRIBUTIVO-1		
Historia:		Id:	CC 17.342.153		
Estado Civil:	UNIÓN LIBRE	Hora Ate:	19:41		
Entidad:	NUEVA EPS CONTRIB. NIV.I Y PYP				

EXAMEN FISICO: PACIENTE SOMNOLIENTO, DESORIENTADO EN ESPACIO Y TIEMPO, AFASICO, NULA RESPUESTA VERBAL, RESPUESTA OCULAR DISMINUIDAS, PUPILA DERECHA HIPORREACTIVA A LA LUZ. AFEBRIL. CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS PALPABLES CON ABUNDANTE TEJIDO ADIPOSO. MUCOSA ORAL ROSADA Y HUMEDA, CON SECRECION BLANQUECINA POR VIA ORAL. RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS. ABDOMEN BLANDO CON PANICULO ADIPOSO. DEPRESIBLE NO DOLOR NO MASAS NO IRRITACION PERITONEAL. EXTREMIDADES SIN EDEMA PULSOS DISTALES PRESENTES, CON DISMINUCION DE FUERZA MUSCULAR 2/5 EN MIEMBRO INFERIOR Y SUPERIOR IZQUIERDO, EN MIEMBRO SUPERIOR E INFERIOR DERECHO FUERZA MUSCULAR 1/10. NO FOCALIZA EL DOLOR.
PARACLINICOS. TP: 14 TPT: 27 AST: 24 ALT: 21 CREATIINA: 1.1 HEMOGRAMA HB: 13.9 LEU: 10530 NEU: 81.9 LINF: 14.9 PLT: 190.000
ANALISIS.
PACIENTE DE SEXO MASCULINO, EN LA SEXTA DECADA DE LA VIDA, CON ANTECEDENTE DE HIPERTENSION ARTERIAL CON CUADRO DE 24 HORAS DE EVOLUCIÓN POR DISATRIA INICIALMENTE, HEMIPARESIA DERECHA, DOLOR TORACICO IRRADIADO A MIEMBRO SUPERIOR QUE HA EVOLUCIONADO TORPIDAMENTE EN LAS ULTIMAS HORAS A PACIENTE AFASICO, SOMNOLIENTO, DESORIENTADO, CON NULA RESPUESTA VERBAL Y POBRE RECONOCIMIENTO DE CONTEXTO, CON HEMIPARESIA DERECHA Y MIEMBRO INFERIOR DISMINUIDO EN FUERZA MUSCULAR CON GLASGLOW 9/15. ASIMISMO, PACIENTE QUIEN PERSISTE CON CIFRAS TENSIONALES ELEVADAS EN RANGO DE EMERGENCIA CONTROLADA CON LABETALOL EN INFUSION CONTINUA POR ORDEN DE MEDICO INTERNISTA DOCTOR ROJAS. TIENE DISMINUCION DE VOLUMEN URINARIO EN LAS ULTIMAS 6 HORAS CON OLIGURIA POR LO CUAL SE SOSPECHA AFECTACION RENAL. TIENE PARACLINICOS CON TIEMPOS DE COAGULACION NORMAL, FUNCIOM RENAL Y HEPATICA NORMAL, HEMOGRAMA CON LEUCOCITOSIS, PRUEBA DE ANTIGENO COVID 19 NEGATIVA REALIZADA POR HISOPADO NASOFARINGEO. TIENE ELECTROCARDIOGRAMA CON QT PROLONGADO, ELEVACION DE SEGMENTO ST EN UNICA DERIVDA PRECORDIAL V3 E INVERSION DE ONDA T EN D1, RITMO SINUSAL. PACIENTE CRITICAMENTE ENFERMO, CON REQUERIMIENTO DE INGRESO A UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y EXAMENES IMAGENOLOGICOS, CON DETERIORO RAPIDO Y CLINCO DE ESTADO NEUROLOGICO, Y ALTO RIESGO DE MORTALIDAD EN LAS PROXIMAS HORAS, SIN EMBARGO EPS NO HA AUTORIZADO TRASLADO, Y PACIENTE CONTINUA CON EVOLUCION TORPIDA, SE INICIA ACTIVACION DE GAORI FUERZAS AEREAS PARA SU TRASLADO COMO URGENCIA VITAL.

Fecha: Oct.18/2020 Hora: 18:01 Nro Atencion: 10 Profesional: CORDOBA CABALLERO ANGIE PAOLA Especialidad: MEDICINA GENERAL

IDX.
1- EMERGENCIA HIPERTENSIVA ORGANO BLANCO CEREBRO Y RIÑÒN.
2- ACCIDENTE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO.

Nombre:	VACA GUATAVITA JOSE FIDEL	Edad:	53 Años	Sexo:	MASCULINO
Telefono:		Estrato:	CONTRIBUTIVO-1		
Historia:		Id:	CC 17.342.153		
Estado Civil:	UNIÓN LIBRE	Hora Ate:	19:41		
Entidad:	NUEVA EPS CONTRIB. NIV.I Y PYP				

3- ALTO RIESGO DE MORTALIDAD.
4- AFASIA.
5- HEMIPARESIA LATERAL DERECHA.
6- ANTECEDENTE DE HIPERTENSIÒN ARTERIAL

SIGNOS VITALES/// GLASGLOW: 9/15—RESPUESTA VERBAL NULA: 1---LOCALIZA DOLOR: 5—REPSUESTA OCULAR A ORDEN VERBAL: 3—TA: 223/95 FC: 60 FR: 16 T: 36.8 SOP2: 95%
EXAMEN FISICO: PACIENTE SOMNOLIENTO, DESORIENTADO EN ESPACIO Y TIEMPO, AFASICO, NULA RESPUESTA VERBAL, RESPUESTA OCULAR DISMINUIDAS, PUPILA DERECHA HIPORREACTIVA A LA LUZ. AFEBRIL. CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS PALPABLES CON ABUNDANTE TEJIDO ADIPOSO. MUCOSA ORAL ROSADA Y HUMEDA, CON SECRECION BLANQUECINA POR VIA ORAL. RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS. ABDOMEN BLANDO CON PANICULO ADIPOSO. DEPRESIBLE NO DOLOR NO MASAS NO IRRITACION PERITONEAL. EXTREMIDADES SIN EDEMA PULSOS DISTALES PRESENTES, CON DISMINUCION DE FUERZA MUSCULAR 2/5 EN MIEMBRO INFERIOR Y SUPERIOR IZQUIERDO, EN MIEMBRO SUPERIOR E INFERIOR DERECHO FUERZA MUSCULAR 1/10. NO FOCALIZA EL DOLOR.
PARACLINICOS. TP: 14 TPT: 27 AST: 24 ALT: 21 CREATIINA: 1.1 HEMOGRAMA HB: 13.9 LEU: 10530 NEU: 81.9 LINF: 14.9 PLT: 190.000
SE ORDENA EGRESO CON TRASLADO EN AMBULANCIA BASICA EN VUELO MEDICALIZADO EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, CON SIGNOS VITALES CON CIFRAS TENSIONALES MUY ELEVADAS, CON SOPORTE DE OXIGENO Y CANALIZADO DOBLE VIA CON LABETALOL Y LIQUIDOS

D A T O S D E E G R E S O

Diagnostico: Dx.Principal: I10X-HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), Dx.Relacionado1: I679-ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA, Dx.Relacionado2: ** NO PRESENTA **, Dx.Relacionado3: ** NO PRESENTA **, Dx.Muerte: ** NO PRESENTA **, Tipo de diagnostico: IMPRESION DIAGNOSTICA, Pronostivo: REGULAR, Obs del Dx: .

Datos Salida del Paciente: Dar salida?: SI, Condicion salida del paciente: VIVO, Destino del paciente: REMITIDO A OTRA INSTITUCION, Motivo de salida/Egreso: TRASLADO-REMISION, Observaciones: .

Nombre:	VACA GUATAVITA JOSE FIDEL	Edad:	53 Años	Sexo:	MASCULINO
Telefono:		Estrato:	CONTRIBUTIVO-1		
Historia:		Id:	CC 17.342.153		
Estado Civil:	UNIÓN LIBRE	Hora Ate:	19:41		
Entidad:	NUEVA EPS CONTRIB. NIV.I Y PYP				

C O N D U C T A S

Fecha: Oct.17/2020 Hora: 19:41 Profesional: ALVAREZ GUINCHIN DAVID ALEJANDRO Especialidad: MEDICINA GENERAL

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD - W93 11471 - Oct.17/2020
1. INTERNACION COMPLEJIDAD BAJA CUATRO O MAS CAMAS,Cantidad: 1

Fecha: Oct.18/2020 Hora: 00:17 Profesional: ALVAREZ GUINCHIN DAVID ALEJANDRO Especialidad: MEDICINA GENERAL

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD - W93 11472 - Oct.18/2020
1. INTERNACION COMPLEJIDAD BAJA CUATRO O MAS CAMAS,Cantidad: 1

Fecha: Oct.18/2020 Hora: 18:01 Profesional: CORDOBA CABALLERO ANGIE PAOLA Especialidad: MEDICINA GENERAL

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD - W93 11479 - Oct.18/2020
1. TRASLADO ASISTENCIAL BASICO TERRESTRE PRIMARIO,Cantidad: 1

BOLETA DE SALIDA - X94 18292 - Oct.18/2020
IDX.
1- EMERGENCIA HIPERTENSIVA ORGANO BLANCO CEREBRO Y RIÑÒN.
2- ACCIDENTE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO.
3- ALTO RIESGO DE MORTALIDAD.
4- AFASIA.
5- HEMIPARESIA LATERAL DERECHA.
6- ANTECEDENTE DE HIPERTENSIÒN ARTERIAL
SIGNOS VITALES/// GLASGLOW: 9/15—RESPUESTA VERBAL NULA: 1---LOCALIZA DOLOR: 5—REPSUESTA OCULAR A ORDEN VERBAL: 3—TA: 223/95 FC: 60 FR: 16 T: 36.8 SOP2: 95%
EXAMEN FISICO: PACIENTE SOMNOLIENTO, DESORIENTADO EN ESPACIO Y TIEMPO, AFASICO, NULA RESPUESTA VERBAL, RESPUESTA OCULAR DISMINUIDAS, PUPILA DERECHA HIPORREACTIVA A LA LUZ. AFEBRIL. CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS PALPABLES CON ABUNDANTE TEJIDO ADIPOSO. MUCOSA ORAL ROSADA Y HUMEDA, CON SECRECION BLANQUECINA POR VIA ORAL. RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS. ABDOMEN BLANDO CON PANICULO ADIPOSO.

Nombre:	VACA GUATAVITA JOSE FIDEL	Edad:	53 Años	Sexo:	MASCULINO
Telefono:		Estrato:	CONTRIBUTIVO-1		
Historia:		Id:	CC 17.342.153		
Estado Civil:	UNIÓN LIBRE	Hora Ate:	19:41		
Entidad:	NUEVA EPS CONTRIB. NIV.I Y PYP				

DEPRESIBLE NO DOLOR NO MASAS NO IRRITACION PERITONEAL. EXTREMIDADES SIN EDEMA PULSOS DISTALES PRESENTES, CON DISMINUCION DE FUERZA MUSCULAR 2/5 EN MIEMBRO INFERIOR Y SUPERIOR IZQUIERDO, EN MIEMBRO SUPERIOR E INFERIOR DERECHO FUERZA MUSCULAR 1/10. NO FOCALIZA EL DOLOR.
PARACLINICOS. TP: 14 TPT: 27 AST: 24 ALT: 21 CREATIINA: 1.1 HEMOGRAMA HB: 13.9 LEU: 10530 NEU: 81.9 LINF: 14.9 PLT: 190.000
SE ORDENA EGRESO CON TRASLADO EN AMBULANCIA BASICA EN VUELO MEDICALIZADO EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, CON SIGNOS VITALES CON CIFRAS TENSIONALES MUY ELEVADAS, CON SOPORTE DE OXIGENO Y CANALIZADO DOBLE VIA CON LABETALOL Y LIQUIDOS

N O T A S D E E N F E R M E R I A

Fecha: Oct.17/2020 Hora: 07:00 Profesional: GOMEZ GOMEZ LINA MARCELA

ENFERMERIA - NOTAS DE ENFERMERIA - W64 56959
1.

Fecha: Oct.18/2020 Hora: 07:00 Profesional: RINCON GARCIA CLARA DISNEY

ENFERMERIA - NOTAS DE ENFERMERIA - W64 56967
1. NOTA RETROSPECTIVA
19+41 RECIBO PACIENTE MASCULINO DE 58 AÑOS DE EDAD EN EL SERVICIO DE HOSPITALIZACION UNIDAD OBSERVACION SIN ACOMPAÑANTE, AFEBRIL, CONCIENTE, DESORIENTADO CON IDX: I10X-HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), I679-ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA, CON DOS VIAS ENDOVENOSAS EN MSI PASANDO LIQUIDO DE LACTATO DE RINGER A 40CC/HORA, EN MSD PASANDO LIQUIDO SSN 0.9% MEZCLADO CON 5 AMPOLLAS DE LABETALOL A 20CC/HORA POR BOMBA DE INFUSION, CON SONDA VESICAL, MONITOREAR SIGNOS VITALES, PENDIENTE REMISION
19+45 SE ADMINISTRA SSN 0.95+ 5 AMP DE LABETALOL. SE PASA BOLO DE 30CC Y SE DEJA A 60CC/HORA
20+15 MEDICO DE TURNO DR DAVID ORDENA VERBALMENTE DEJAR LA MEZCLA DE SSN 0.95+ 5 AMP DE LABETALOL A 20CC/HORA
21+20 SE CONTROLA T/A: 189/102, PACIENTE ESTABLE

Nombre:	VACA GUATAVITA JOSE FIDEL	Edad:	53 Años	Sexo:	MASCULINO
Telefono:		Estrato:	CONTRIBUTIVO-1		
Historia:		Id:	CC 17.342.153		
Estado Civil:	UNIÓN LIBRE	Hora Ate:	19:41		
Entidad:	NUEVA EPS CONTRIB. NIV.I Y PYP				

23+30 SE TOMAN SIGNOS VITALES
02+40 SE HACE RONDA PACIENTE SE OBSERVA TRANQUILO EN LA UNIDAD
04+45 SE CONTROLA T/A:166/82
05+30 SE TOMAN SIGNOS VITALES Y SE REGISTRAN
07+00 ENTREGO PACIENTE MASCULINO DE 58 AÑOS DE EDAD EN EL SERVICIO DE HOSPITALIZACION UNIDAD OBSERVACION SIN ACOMPAÑANTE, AFEBRIL, CONCIENTE, DESORIENTADO CON IDX: I10X-HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), I679-ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA, CON DOS VIAS ENDOVENOSAS EN MSI PASANDO LIQUIDO DE LACTATO DE RINGER A 40CC/HORA, EN MSD PASANDO LIQUIDO SSN 0.9% MEZCLADO CON 5 AMPOLLAS DE LABETALOL A 20CC/HORA POR BOMBA DE INFUSION, CON SONDA VESICAL, MONITOREAR SIGNOS VITALES, PENDIENTE REMISION

Fecha: Oct.18/2020 Hora: 07:03 Profesional: MEDRANO MEDRANO SANDRA LUCIA

ENFERMERIA - NOTAS DE ENFERMERIA - W64 56972
1. 07+00 RECIBO PACIENTE MASCULINO DE 58 AÑOS DE EDAD EN EL SERVICIO DE HOSPITALIZACION UNIDAD OBSERVACION SIN ACOMPAÑANTE, AFEBRIL, CONCIENTE, DESORIENTADO CON IDX: I10X-HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), I679-ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA, CON DOS VIAS ENDOVENOSAS EN MSI PASANDO LIQUIDO DE LACTATO DE RINGER A 40CC/HORA, EN MSD PASANDO LIQUIDO SSN 0.9% MEZCLADO CON 5 AMPOLLAS DE LABETALOL A 20CC/HORA POR BOMBA DE INFUSION, CON SONDA VESICAL, MONITOREAR SIGNOS VITALES, PENDIENTE REMISION

Fecha: Oct.18/2020 Hora: 14:15 Profesional: MEDRANO MEDRANO SANDRA LUCIA

ENFERMERIA - NOTAS DE ENFERMERIA - W64 56977
1. 07+35 SE LE TOMAN SIGNOS VITALES Y SE REGISTRAN.
08+15 MEDICO DE TURNO DRA ANGIE ORDENA ELETROCARDIOGRAMA+ PACIENTE SE MONITORIZA+ PACIENTE ESTA PRESENTADO SIFRAS TENCIONALES ALTA.
09+00 SE LE TOMA A PACIENTE TENCION ALTERIAL (170/86
10+00 SE OBSERVA PACIENTE ACOSTADO CON LOS OJO SERRADOS SIN MOVIMIENTO .
11+00 SE TOMA TENCION ALTERIAL(T, A 182/92
12++01 SE TOMAN SIGNOS VITALES Y SE REGISTRAN (.

13+00 SETOMAN TENCION ALTERIAL(211/95

14+00 SE OBSERVA PACIENTE ESTABLE DORMIDO.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E Puerto Carreño - Vichada	**HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E** **Nit: 842.000.004-4**				
	HISTORIA CLINICA DE: **EPICRISIS DE ATENCION DE HOSPITALIZACION**		Docto Ing:	X85 9039	
			Fecha Ing:	Oct.17/2020	

Nombre:	VACA GUATAVITA JOSE FIDEL	Edad:	53 Años	Sexo:	MASCULINO
Telefono:		Estrato:	CONTRIBUTIVO-1		
Historia:		Id:	CC 17.342.153		
Estado Civil:	UNIÓN LIBRE	Hora Ate:	19:41		
Entidad:	NUEVA EPS CONTRIB. NIV.I Y PYP				

14+15 PACIENTE ES TRASLADADO A LA PISTA PARA SER MIMITIDO A UN SEGUNDO NIVEL SALE EN COMPAÑÍA DE SU FAMILIAR Y MEDICO DE TURNO Y CONDUCTOR PARA SER REMITIDO A UN SEGUNDO NIVEL PACIENTE SALE DEL HOSPITAL PACIENTE AL LLAMADO RESPONDE CON LA MIRADA NO HABLA X POR CUAL ES REMITIDO A UN SEGUNDO NIVEL SALE EN COMPAÑÍA DE SU FAMILIAR CON OXIGENO MONITORIZADO CANALIZADO X DOS VIA ENDOVENOSA PASADON LACTATO DE RINGE 500CC Y EN LA OTRA VIA PASANDO SSN 500CC 9% PASAR 40 CC X HORA POR BOMBA DE DIFUSION+ MESCLA DE LABOTALOL 5 AMP IV ,

Pagina: 11 de 11 Imprime: SSP	Medico:CORDOBA CABALLERO ANGIE PAOLA	Firma
Fecha Sistema:20/03/2024 Hora:8:57:10	Cedula: 1.082.998.208 Registro:	

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E Puerto Carreño - Vichada	**HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E** **Nit: 842.000.004-4**		
	HISTORIA CLINICA DE: **NOTAS MEDICAS HOSPITALIZACION**	Atencion:	9
		Fecha:	Oct.18/2020

Nombre:	VACA GUATAVITA JOSE FIDEL	Edad:	53 Años	Sexo:	MASCULINO
Telefono:		Estrato:	CONTRIBUTIVO-1		
Historia:		Id:	CC 17.342.153		
Estado Civil:	UNIÓN LIBRE	Hora Ate:	09:12		
Entidad:	NUEVA EPS CONTRIB. NIV.I Y PYP				

ANAMNESIS

Concepto Medico: IDX.
1- EMERGENCIA HIPERTENSIVA ORGANO BLANCO CEREBRO Y RIÑÒN.
2- ACCIDENTE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO.
3- ALTO RIESGO DE MORTALIDAD.
4- AFASIA.
5- HEMIPARESIA LATERAL DERECHA.
6- ANTECEDENTE DE HIPERTENSIÒN ARTERIAL
SIGNOS VITALES/// GLASGLOW: 9/15—RESPUESTA VERBAL NULA: 1---LOCALIZA DOLOR: 5—REPSUESTA OCULAR A ORDEN VERBAL: 3—TA: 223/95 FC: 60 FR: 16 T: 36.8 SOP2: 95%
EXAMEN FISICO: PACIENTE SOMNOLIENTO, DESORIENTADO EN ESPACIO Y TIEMPO, AFASICO, NULA RESPUESTA VERBAL, RESPUESTA OCULAR DISMINUIDAS, PUPILA DERECHA HIPORREACTIVA A LA LUZ. AFEBRIL. CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS PALPABLES CON ABUNDANTE TEJIDO ADIPOSO. MUCOSA ORAL ROSADA Y HUMEDA, CON SECRECION BLANQUECINA POR VIA ORAL. RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS. ABDOMEN BLANDO CON PANICULO ADIPOSO. DEPRESIBLE NO DOLOR NO MASAS NO IRRITACION PERITONEAL. EXTREMIDADES SIN EDEMA PULSOS DISTALES PRESENTES, CON DISMINUCION DE FUERZA MUSCULAR 2/5 EN MIEMBRO INFERIOR Y SUPERIOR IZQUIERDO, EN MIEMBRO SUPERIOR E INFERIOR DERECHO FUERZA MUSCULAR 1/10. NO FOCALIZA EL DOLOR.
PARACLINICOS. TP: 14 TPT: 27 AST: 24 ALT: 21 CREATIINA: 1.1 HEMOGRAMA HB: 13.9 LEU: 10530 NEU: 81.9 LINF: 14.9 PLT: 190.000
ANALISIS.
PACIENTE DE SEXO MASCULINO, EN LA SEXTA DECADA DE LA VIDA, CON ANTECEDENTE DE HIPERTENSION ARTERIAL CON CUADRO DE 24 HORAS DE EVOLUCIÓN POR DISATRIA INICIALMENTE, HEMIPARESIA DERECHA, DOLOR TORACICO IRRADIADO A MIEMBRO SUPERIOR QUE HA EVOLUCIONADO TORPIDAMENTE EN LAS ULTIMAS HORAS A PACIENTE AFASICO, SOMNOLIENTO, DESORIENTADO, CON NULA RESPUESTA VERBAL Y POBRE RECONOCIMIENTO DE CONTEXTO, CON HEMIPARESIA DERECHA Y MIEMBRO INFERIOR DISMINUIDO EN FUERZA MUSCULAR CON GLASGLOW 9/15. ASIMISMO, PACIENTE QUIEN PERSISTE CON CIFRAS TENSIONALES ELEVADAS EN RANGO DE EMERGENCIA CONTROLADA CON LABETALOL EN INFUSION CONTINUA POR ORDEN DE MEDICO INTERNISTA DOCTOR ROJAS. TIENE DISMINUCION DE VOLUMEN URINARIO EN LAS ULTIMAS 6 HORAS CON OLIGURIA POR LO CUAL SE SOSPECHA AFECTACION RENAL. TIENE PARACLINICOS CON TIEMPOS DE COAGULACION NORMAL, FUNCIOM RENAL Y HEPATICA NORMAL, HEMOGRAMA CON LEUCOCITOSIS, PRUEBA DE ANTIGENO COVID 19 NEGATIVA REALIZADA POR HISOPADO NASOFARINGEO. TIENE ELECTROCARDIOGRAMA CON QT PROLONGADO, ELEVACION DE SEGMENTO ST EN UNICA DERIVDA PRECORDIAL V3 E INVERSION DE ONDA T EN D1, RITMO SINUSAL. PACIENTE CRITICAMENTE ENFERMO, CON REQUERIMIENTO DE INGRESO A UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y EXAMENES IMAGENOLOGICOS, CON DETERIORO RAPIDO Y CLINCO DE ESTADO NEUROLOGICO, Y ALTO RIESGO DE MORTALIDAD EN LAS PROXIMAS HORAS, SIN EMBARGO EPS NO HA AUTORIZADO TRASLADO, Y PACIENTE CONTINUA CON EVOLUCION TORPIDA, SE INICIA ACTIVACION DE GAORI FUERZAS AEREAS PARA SU TRASLADO COMO URGENCIA VITAL.

Diagnostico: Dx.Principal: I10X-HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), Dx.Relacionado1: R400-SOMNOLENCIA, Dx.Relacionado2: I679-ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA, Dx.Relacionado3: ** NO PRESENTA **, Dx.Muerte: ** NO PRESENTA **, Tipo de diagnostico: IMPRESION DIAGNOSTICA, Tipo Discapacidad: ** NO EXISTE, Grado Discapacidad: ** NO EXISTE, Obs del Dx: .

Finalidad: Fuente de información: , Finalidad Causa: ** NO EXISTE, Causa Externa: ** NO EXISTE, Sintomatico o Respiratorio: NO, Paciente Nuevo: NO.

Datos Salida del Paciente: Dar salida?: NO, Condicion salida del paciente: ** NO PRESENTA **, Destino del paciente: ** NO PRESENTA **, Motivo de salida/Egreso: ** NO PRESENTA **, Observaciones: .

Conductas: Se envia:

** NO PRESENTA ** .

Rodríguez Abogados
Firma Legal

Doctora:
DERLY VEGA PERDOMO
Juez Promiscuo Civil Del Circuito De Puerto Carreño (Vichada).
E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia
Rad. 500013105002 2020 00399 00
Dte. José Fidel Vaca Guatavita
Ddo. Corporación Para el Fomento Social de Colombia - CONFESCO

Asunto: Poder.

DANIELA SUAREZ MATIZ, mayor de edad, domiciliado en esta Villavicencio Meta, identificado con C.C.1121848384, en mi condición de representante legal de la **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA "CONFESCO" Nit.** 900.106.789-3, con domicilio principal en el Municipio de la Primavera Vichada, como se acredita certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de esta ciudad y que se anexa; con todo respeto manifiesto a usted señora juez, que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a **ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con domicilio en Villavicencio (Meta); para que en nombre y representación de la corporación reciba notificación de demanda, de contestación a la misma, proponga todos los medios de defensa que tenga a nuestro favor (previos y de fondo), presente incidente de tacha de falsedad, desconocimiento de documentos y general cualquier acto en defensa de los intereses de la corporación que represento; además de las anteriores facultades mi apoderado queda ampliamente facultado para tramitar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, conciliar y demás facultades legales propias del cargo.

(313) 431-8375
(313) 270-8209
ernesto16182@hotmail.com
Edificio Comité de Ganaderos, Barrio Centro.
Cll. 40 No. 32-50 / Oficina 609.
Villavicencio, Meta.

Rodríguez Abogados
Firma Legal

Solicito señora Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado, para actuar en los términos y para los efectos del presente mandato.

Correo electrónico mandatario judicial ernesto16182@hotmail.com, en cumplimiento a el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

De la señora Juez,

Atentamente,

DANIELA SUAREZ MATIZ
C.C.1.121.848.384

Acepto,

ERNESTO RODRÍGUEZ RIVEROS
C.C.17.323.343 Villavicencio
T.P.138.741 C.S.J

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARÍA 2

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:
SUAREZ MATIZ DANIELA
Identificado con C.C. 1121848384
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad con cotejo sus huellas digitales [illegible] la base de [illegible] Nacional del [illegible]
[illegible]:11:55

[illegible] ando a [illegible]om

[illegible]DO BERNAL JIMENEZ
[illegible] CIRCULO DE VILLAVICENCIO

(313) 431-8375
(313) 270-8209
ernesto16182@hotmail.com
Edificio Comité de Ganaderos, Barrio Centro.
Cll. 40 No. 32-50 / Oficina 609.
Villavicencio, Meta.

SENTENCIA

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Tutela No.: **50 001 31 18 001 2021 00083 01**
Accionante: **LORNA ROSAURA MÉNDEZ PAIPA Y LAURA VALENTINA VACA MÉNDEZ**
Afectado: **JOSÉ FIDEL VACA GUATAVITA**
Accionados: **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y OTROS**

1. ASUNTO

Procede el despacho a proferir fallo en primera instancia dentro de la acción de tutela interpuesta por las señoras **Lorna Rosaura Méndez Paipa y Laura Valentina Vaca Méndez,** quienes actúan como agente oficioso del señor **José Fidel Vaca Guatavita**, contra **Superintendencia de Salud,** por la presunta vulneración de los derechos constitucionales de salud y petición. En esta oportunidad se vinculó al Grupo Empresarial M&V S.A.S**,** en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Villavicencio Meta, en decisión del 22 de octubre de 2021, mediante el cual se decretó la nulidad de lo actuado a partir del fallo de la tutela de fecha treinta (30) de agosto de 2021, emitido por este Juzgado.

2. SITUACIÓN FÁCTICA Y SUSTENTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Manifiestan las accionantes, que en representación del señor José Fidel Vaca Guatavita el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), se radicó derecho de petición ante la Superintendencia Nacional de Salud, tendiente a que se diera aplicación al numeral 9 del artículo 1 del Decreto 1765 de 2019, para que de esta manera se le requiriera a la Nueva EPS, copia de la planilla de liquidación de seguridad social en salud de la empresa en la que se encuentra vinculado como contratista su agenciado y en caso de que hubiese efectuado pago individual de salud, informara que empresa lo realizó y si ha pagado los aportes a pensión y el servicio de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, el monto y el nivel riesgo sobre el que realiza dicho pago. Acusaron igualmente que, solicitaron ordenar a la Nueva EPS, prestar los servicios en salud requerido, contentivos: brindar el servicio de ambulancia, ordenar citas médicas y terapia, garantizar un plan integral, continuo y permanente para la recuperación de la enfermedad que padece y pagar la incapacidad médica No. 67219, pues ninguna de las entidades responsables asume el pago.

Manifestaron que, dentro de la solicitud, se le peticionó a la Superintendencia que por su intermedio se le reclamara a la Agencia de Desarrollo Rural de Cumaribo – Vichada, copias del contrato suscrito por esa entidad y el ejecutor del proyecto productivo en el municipio de Cumaribo – Vichada y los subcontratos que se ocasionaron, de igual manera copia del contrato de interventoría del proyecto productivo, planillas del personal subcontratado, el

reporte de pago de seguridad social en salud y el monto sobre el que efectuó el aporte desde octubre de dos mil veinte (2020). Debido a que a la fecha no se ha suministrado esta información por parte de la entidad

Agregó que también fue peticionado el requerimiento a la empresa Agrosuministros de Colombia S.A.S. para que certificara el precio de remuneración pactada dentro del contrato laboral efectuado por el agenciado como médico veterinario y zootecnista, así mismo se entregara copia de este documento.

Conforme a lo anterior solicita se ordene el amparo constitucional, para que el señor José Fidel Vaca Guatavita, acceda a los servicios de salud y la documentación requerida, en razón a que a la fecha no se ha resuelto de fondo la petición instaurada.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Villavicencio Meta, en decisión del 22 de octubre de 2021, mediante el cual se decretó la nulidad de lo actuado a partir del fallo de la tutela de fecha treinta (30) de agosto de 2021, emitido por este Juzgado, se dispuso la vinculación del Grupo Empresarial M&V S.A.S mediante auto de sustanciación del 22 de octubre de 2021, y se envió las respectivas notificaciones a las demandadas y vinculadas a efectos de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

4. RESPUESTA DE LAS ACCIONADAS

4.1. La Doctora Roció Ramos Huertas, en Representación de la Superintendencia de Salud, manifestó que en razón a la solicitud elevada por las señoras Lorna Rosaura Méndez Paipa y Laura Valentina Vaca Méndez, quienes actúan en representación del señor José Fidel Vaca Guatavita, se procedió a generar la respectiva contestación conforme a lo solicitado, donde se informa sobre los trámites administrativos adelantados en pro de generar la atención medica requerida por el afectado, en consonancia se libraron los consecutivos del No. 202131201231981 y No. 202131301233451 del 25 de agosto de 2021.

4.2. El Doctor Andrés Felipe Castro Galvis, quien actúa en Representación de la Nueva E.P.S. Acusó la falta de legitimación en la causa por pasiva, debido a que la pretensión de las accionante versa sobre asuntos que la entidad representada no tiene competencia.

4.3. la Doctora Tatiana María Aguirre Álvarez, actuando en Representación de la Sociedad Agrosuministros de Colombia S.A.S. Señaló falta legitimación en la causa por pasiva, indicando que, en los derechos presuntamente trasgredidos, la entidad representada no tiene injerencia. De igual manera señaló que en el Juzgado Promiscuo Municipal de Primavera Vichada, se tramitó la acción de tutela No. 9524 40 89 001 2021 00017 00, interpuesta por la accionante Laura

Valentina Vaca Méndez, donde finalmente se dispuso que la entidad representada no ha trasgredido los derechos fundamentales del afectado.

4.4. El Doctor Luis Guillermo Murillo Cobos, actuando en calidad de apoderado judicial de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), inicialmente ilustró la Competencia de la entidad representada y Acusó la falta de legitimación en la causa por pasiva, como quiera que en su base de datos no reposa ninguna petición instaurada por las accionantes.

4.5. El Francisco Andrés Rivas Mena, representante legal de la empresa Grupo Empresarial M&V SAS, manifestó que el señor José Fidel Vaca Guatavita, estuvo afiliado a la empresa representada hasta el mes de mayo de 2021, no obstante, el afiliado es quien debe realizar los aportes al sistema de seguridad social.

Señaló que los demás puntos que se relacionan en la solicitud impetrada, por las accionantes, le conciernen a cada una de las entidades requeridas, dar repuesta al petitorio. Finalmente aduce que, por parte de la Superintendencia de Salud, se le están trasgrediendo los derechos fundamentales al afectado.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para conocer de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto por las normas de competencia establecidas por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015[1], modificado por el Decreto 1983 de 2017, por medio del cual se establecen las reglas para el reparto de la acción de tutela.

De conformidad con lo normado en el artículo 86 de nuestra Carta Política, reglado en los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, toda persona residente en nuestro territorio puede acudir a los Jueces de la República y solicitar la adopción de decisiones, definitivas o transitorias, tendentes a evitar o hacer cesar las acciones u omisiones generadoras de amenaza o quebranto de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estas provengan de los servidores públicos o de los particulares, en este último caso según los casos taxativamente señalados.

5.1 CASO CONCRETO.

señoras Lorna Rosaura Méndez Paipa y Laura Valentina Vaca Méndez, quienes actúan en representación de señor José Fidel Vaca Guatavita, elevaron solicitud el día veintiocho (28) de junio de 2021, ante la Superintendencia de salud, tendiente a obtener información respecto de la protección de salud de su agenciado, y a la fecha la entidad accionada no había generado respuesta de fondo conforme lo solicitado.

5.2 Problema jurídico.

[1] Art. 2.2.3.1.2.1. y s.s.

Consiste en determinar; si a la luz de los preceptos constitucionales, la Superintendencia de Salud, y Vinculados, vulneran o amenazan los derechos fundamentales a la Salud y petición del señor José Fidel Vaca Guatavita, al no generar el acceso a salud requerido y la resolución de fondo a la petitoria instaurada el veintiocho (28) de junio de 2021.

Para resolver el problema jurídico, el despacho procederá a hacer un análisis de las respuestas allegadas al despacho y las pruebas obrantes en el libelo, a la luz de los pronunciamientos de la Corte Constitucional y la Ley. Así mismo de las pruebas obrantes en el libelo, a la luz de los pronunciamientos constitucionales y la Ley.

En primer lugar, debemos señalar que, con respecto al derecho fundamental a la salud, la jurisprudencia constitucional, desde su inicio, ha reconocido que la salud es un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que inciden en mayor o menor medida en la vida del individuo. La salud, por tanto, no es una condición de la persona que se tiene o no se tiene. Se trata de una cuestión de grado, que ha de ser valorada específicamente en cada caso. Así pues, la salud no sólo consiste en la ausencia de afecciones y enfermedades en una persona. Siguiendo a la OMS, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social dentro del nivel posible de salud para una persona. En términos del bloque de constitucionalidad, el derecho a la salud comprende el derecho al *nivel más alto de salud posible* dentro de cada Estado, el cual se alcanza de manera progresiva. No obstante, la jurisprudencia también ha reconocido que la noción de salud no es unívoca y absoluta. En estado social y democrático de derecho que se reconoce a sí mismo como plurietnico y multicultural, la noción constitucional de salud es sensible a las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas que viven en Colombia.

Corolario con lo anterior, debe señalarse que el derecho a la salud, guarda estrecha relación con el derecho a la vida y ésta en condiciones dignas, máxime si se trata de enfermedades que, si bien no son vistas como graves, si pueden mermar considerablemente las posibilidades de llevar una vida digna, diluyendo o mejor disminuyendo las posibilidades de recuperación y el pronto restablecimiento de la salud, que para el caso en concreto se trata de José Fidel Vaca Guatavita.

En el sub examine se tiene que el afectado padece de serios problemas de salud, y su EPS a la fecha de la presentación de la demanda no había tomado cartas en el asunto, frente a dicha problemática, que en últimas tiene consecuencias irreversibles en su salud y por ende en su vida.

En el caso de José Fidel Vaca Guatavita, quien necesita la materialización del servicio de ambulancia, citas médicas y terapia, la garantía de un plan integral, continuo y permanente para la recuperación de su patología y pago de la incapacidad médica No. 67219 prescrita. Desde ya debe decirse que este Estrado judicial anticipa la procedencia del amparo al derecho fundamental a la salud,

como quiera que la patología acaecida requiere de un inmediata y continua prestación de salud.

En sustento de lo anterior la Corte Constitucional igualmente, ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la Salud, omitiendo en sus decisiones que se tutela el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida, y entra a proteger el derecho fundamental autónomo a la salud.

En instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los derechos Humanos, ha reconocido la salud como derecho fundamental.

" toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar , y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (..)".

Conforme a los antecedentes expuestos, es de resaltar que el derecho a la salud tiene la connotación de fundamental, razón por la que puede ser solicitada su protección a través de la acción de tutela y más en este caso cuando la patología que presenta la paciente es de riesgo eminente.

De acuerdo a las pruebas aportadas por las accionantes, se puede observar, que efectivamente José Fidel Vaca Guatavita es un paciente con grades problemas de salud; no obstante la E.P.S., ha sido negligente en la prestación del servicio de salud, pues se ha informado en el escrito tutelar que el afectado se encuentra a la espera de la consecución de sus servicios medios, afirmación que no fue controvertida por la Entidad Promotora de Salud Nueva EPS, siendo deber de la entidad accionada velar por el restablecimiento de la salud del agenciado y en el menor tiempo posible, no puede este despacho perder de vista que el paciente presenta una patología complicada convirtiéndose en una persona de especial protección requiriendo un tratamiento médico urgente, ágil, oportuno, eficaz y con continuidad para palear su patología y llevar una vida en condiciones de dignidad.

En este punto es pertinente traer una jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, en donde nos enseña que la prestación del servicio recae en todas las entidades que conforman la prestación del servicio de salud, T-499 del año 2014:

…"DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y PROTECCIÓN ESPECIAL FRENTE A LAS ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O RUINOSAS-Personas con cáncer y portadoras de VIH/SIDA

El Congreso de la Republica expidió la Ley 1384 de 2010 con el fin de establecer acciones para la atención integral del cáncer en Colombia y de este modo reducir la mortalidad por cáncer adulto, así como también mejorar la calidad de vida de los pacientes, garantizando el acceso, la oportunidad y la calidad a las acciones contempladas para el control del cáncer adulto a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Entidades Promotoras de Salud.

6. Sujetos de especial protección constitucional

La Constitución Política en su artículo 13 establece que "el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Respecto de la protección del derecho fundamental a la salud en sujetos de especial protección, la Corte Constitucional ha referido que tratándose de estas personas como los son: (i) menores, adultos mayores, desplazados(as), indígenas, reclusos(as), entre otros, y de (ii) personas que padezcan de enfermedades catastróficas (sida, cáncer, entre otras), se debe brindar atención integral en salud, con independencia de que

el conjunto de prestaciones requeridas estén excluidas de los planes obligatorios.[23] Al respecto ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

> *"[L]a Constitución Política tiene cláusulas que identifican sujetos de especial protección constitucional respecto de quienes la garantía del derecho a la salud debe reforzarse en virtud del alto grado de vulnerabilidad en que se encuentran. Así, se han identificado algunos grupos sociales específicos como los menores de edad, las personas de la tercera edad y los discapacitados respecto de quienes el derecho a la salud adquiere el carácter de derecho fundamental autónomo, pues tal y como lo advierte de manera expresa el artículo 13 de la Carta y otras normas en la misma Carta Política, es posible establecer diferenciaciones positivas justificadas, que permitan contrarrestar la condición de vulnerabilidad o debilidad manifiesta de estos grupos sociales[24]*

En este mismo sentido, la Corte en Sentencia T-209 de 2013 señaló que existen una serie de circunstancias y de casos en los cuales es necesario que el paciente reciba atención integral debido a su situación de salud, precisando que se deben prestar todos los servicios médicos "independientemente de que el conjunto de prestaciones pretendidas se encuentren por fuera del Plan Obligatorio de Salud -POS-, tratándose de: (i) sujetos de especial protección constitucional (menores, adultos mayores, desplazados(as), indígenas, reclusos(as), entre otros); o de (ii) personas que padezcan enfermedades catastróficas (sida, cáncer, entre otras)"[25]

En conclusión, las personas que se encuentran en situación de debilidad gozan de una especial protección constitucional con respecto al derecho a la salud, el cual debe reforzarse dado el alto grado de vulnerabilidad en el que estas personas se encuentran. De esta manera, las personas que padecen enfermedades catastróficas como lo es el cáncer, deben gozar de una atención médica que les garantice dicha protección.

8. Los trámites administrativos no pueden ser un obstáculo para acceder a servicios médicos.

El artículo 48 de la Carta Política señala que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio, el cual está sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Así mismo, el artículo 49 señala que a todas las personas se les debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

De acuerdo con lo anterior, es necesario hacer referencia al artículo 365 de la Constitución Política, el cual establece el deber del Estado de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, ya que esto hace parte de la finalidad social del Estado.

Con respecto a esto, la Corte en Sentencia T-846 de 2011 señaló lo siguiente:

> *"[U]na de las características propias de la garantía del Estado frente a la prestación de los servicios públicos, es la consistente en garantizar que éstos sean prestados de manera continua y permanente a sus usuarios. Entonces, el derecho a acceder a los servicios públicos debe garantizar la continuación en la prestación de los mismos, especialmente cuando en un caso concreto están comprometidos derechos fundamentales como la vida, la dignidad y la integridad. En tales casos, le corresponde al juez constitucional impedir que los obligados en la prestación de éstos, aludiendo a aspectos económicos, administrativos, funcionales, y/o contractuales, omitan sus deberes".*

Por otro lado, la Corte en Sentencia T-246 de 2005, abordó el caso de un adulto mayor que padecía de cáncer y como consecuencia de su enfermedad requería un servicio médico el cual fue negado por la EPS, aduciendo que la Entidad Promotora de Salud no estaba obligada a prestar el servicio de conformidad con la normativa vigente, ya que la afiliación del accionante en la entidad inició con posterioridad a la prescripción de los exámenes y medicamentos solicitados. La Corte señaló en esa oportunidad:

> *"Así pues, en un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana (art. 1º C.P.) y en la conservación del valor de la vida (Preámbulo y art. 11 C.P.), no puede predicarse la efectividad del servicio de salud en aquellos eventos en los cuales la E.P.S., desconociendo las reales circunstancias de salud de un afiliado y sin mediar justificación, lo somete a esperar indefinidamente la práctica de una cirugía que se necesita de manera urgente, o antepone problemas administrativos, contractuales, económicos, o disposiciones de carácter legal para negarse a prestar el tratamiento médico que le garantizará al usuario la existencia digna.*
>
> *(…)*
> *De igual manera, los usuarios del sistema de salud no pueden ser sometidos a interminables trámites internos y burocráticos que no permitan desarrollar en adecuada forma los tratamientos médicos.*
>
> *(…)*
> *La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que quien presta un servicio de salud, no puede realizar actos que puedan llegar a comprometer la continuidad del servicio y en consecuencia la eficiencia del mismo.*
>
> *Así pues, es obligación tanto de las entidades públicas como de las privadas que intervienen en la prestación de los servicios de salud, garantizar su continuidad". (Subrayado fuera del texto).*

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha manifestado que el tramite establecido para solicitar servicios médicos, no pueden convertirse en obstáculos, para que los afiliados y/o beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en salud, puedan acceder a los mismos, teniendo en cuenta, que "(...) los trámites de verificación y autorización de servicios no podrán ser trasladados al usuario y serán de carga exclusiva de la institución prestadora de servicios y de la entidad de aseguramiento correspondiente." En especial, se ha considerado que se irrespeta el derecho a la salud de los pacientes cuando se les niega el acceso a un servicio por no haber realizado un trámite interno que corresponde a la propia entidad (…)"[30]

En conclusión, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, los trámites administrativos no pueden retrasar o impedir el acceso de las personas a los servicios de salud, ya que esto constituye una violación a los derechos fundamentales a la salud, la vida en condiciones dignas y la integridad.

Conforme a lo anterior, encuentra el despacho que la atención de la salud de José Fidel Vaca Guatavita corresponde a la Nueva E.P.S., lo anterior por que el paciente se encuentra afiliado, además que unos de los principios en salud es la continuidad del tratamiento médico para las personas que les han sido diagnosticado una enfermedad catastrófica para lo cual debe procurarse su tratamiento a tiempo y sin dilaciones de carácter administrativo, de lo cual se pude concluir que el derecho a la Salud y el derecho a la Vida Digna del afectado se encuentra vulnerado; el derecho a la salud por la demora en la materialización de los servicios médicos que se requieren con urgencia dada la patología que presenta y el derecho a la Vida Digna toda vez que por la gravedad de la patología que presenta aún no le han autorizado y materializado las ordenes medias requeridas.

Así las cosas, encontrando que el derecho a la Salud y la Vida Digna de la afectada se encuentra vulnerado y en aras de lograr su protección, la Nueva E.P.S, deberá realizar los trámites pertinentes a fin de logar la materialización de la práctica de las ordenes medicas que se encuentren prescritas en favor del señor José Fidel Vaca Guatavita, valga señalar que la Nueva E.P.S., deberá sin dilaciones y justificaciones realizar todo lo pertinente para el restablecimiento de la salud del afectado.

Ahora bien, seguidamente el despacho se ocupará del segundo derecho fundamental señalado por las accionantes, como trasgredido al señor José Fidel Vaca Guatavita y que corresponde al derecho de petición,

En el caso objeto de estudio, expusieron las accionantes que a la fecha no ha podido tener información de fondo respecto de su agenciado, solicitada mediante petición elevada el día veintiocho (28) de junio de 2021, ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Con miras a resolver este último problema jurídico planteado, sea lo primero indicar que la Constitución Política de 1991 instauró en su artículo 23, el Derecho de Petición como un derecho fundamental, con la característica de derecho de aplicación inmediata, el cual se encuentra definido en el citado artículo en los siguientes términos: "…*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución…*"

El artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece los requisitos esenciales de contenido del derecho de petición, los cuales son:

> *"Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:*
> *1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
> *2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
> *3. El objeto de la petición.*
> *4. Las razones en las que fundamenta su petición.*
> *5. La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
> *6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.*
> *Parágrafo. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla."*

Como se puede observar, tanto la Constitución como el nuevo estatuto procesal en lo contencioso administrativo hacen referencia con respecto a cómo debe dirigirse la petición, como requisito cardinal para recibir resolución pronta. Frente al caso, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-495 del 12 de agosto de 1992, manifestó: *"...El único límite que impone la Constitución para no poder ser titular del derecho de obtener pronta resolución a las peticiones es que la petición se haya formulado de manera irrespetuosa..."*

Bajo este panorama, establecido que las señoras Lorna Rosaura Méndez Paipa y Laura Valentina Vaca Méndez, quienes actúan como agente oficioso del señor José Fidel Vaca Guatavita, dirigió ante la Superintendencia de salud., solicitud el día veintiocho (28) de junio de 2021, tendiente a obtener información respecto de la protección de salud de su agenciado, cumpliendo con los requisitos legales, según lo manifestado en escrito de tutela, la cual debió ser resuelta dentro del término señalado en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011, que determina:

> *"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.*
>
> *Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
>
> *1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá*

negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

Ahora bien, respecto del alcance y presupuestos que debe contener la respuesta dada a un derecho de petición, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-925 del 9 de diciembre de 2009, M.P Dr. Jorge Iván Palacio Palacio manifestó:

"(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible ; (v)la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado".

En este contexto, cabe resaltar que la accionada Superintendencia de Salud. habiendo generado contestación, al traslado de tutela realizado por el despacho, de cual indica, entre otras cosas que resolvió según la normatividad vigente y la naturaleza de la petición, correrle traslado al Entidad Promotora de Salud Nueva EPS. Por lo mismo, se vislumbra que dicha entidad accionada no ha resuelto de fondo la petición instaurada atendiendo todas las circunstancias expuestas en la petitoria del veintiocho (28) de junio de 2021, motivo por el cual este estrado judicial considera que tal circunstancia trasgresora del derecho fundamental de petición del afectado.

Así las cosas, es claro para este estrado judicial que en el sub lite, la accionada Superintendencia de Salud, si bien dio contestación al traslado de tutela

realizado por el despacho, por el cual argumentó dar contestación a la petición elevada por las accionantes, esta actuación no resolvió de fondo lo solicitado, razón por la cual, la entidad accionada deberá dar respuesta a la solicitud impetrada el día veintiocho (28) de junio de 2021, por las accionantes.

Conforme a lo anterior este estrado judicial, ampara el derecho fundamental de petición del ciudadano Pastor Ariza Mosquera, en consecuencia, se ordenará a la Superintendencia de Salud, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, de respuesta al derecho de petición elevado el veintiocho (28) de junio de 2021, dicha repuesta deberá contener el mecanismo que debe adoptar el accionante para acceder a lo pretendido de ser posible.

Finalmente, el Despacho hace referencia a la posible temeridad en la presente acción de tutela, conforme a que, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Primavera Vichada, se tramitó la acción de tutela No. 9524 40 89 001 2021 00017 00, invocada en esa oportunidad por la señora Laura Valentina Vaca Méndez, en actuación oficiosa del señor José Fidel Vaca Guatavita, de esta forma se debe decir que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha sido enfática en manifestar que el juez constitucional al momento de establecer si se configura una actuación temeraria, debe valerse de la figura de la tripe identidad, a saber: (i) la identidad de las partes; (ii) la identidad de la causa petendi; y (iii) la identidad del objeto. Adicionalmente, ha hecho alusión a la existencia de un hecho nuevo que permita convalidar la duplicidad en el ejercicio de la acción.

Conforme a lo establecido por la Corte Constitucional, se tiene que, en el presente caso, no se vislumbra el fenómeno de la temeridad, por cuanto el asunto tratado en la acción de tutela No. 9524 40 89 001 2021 00017 00, conocido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Primavera Vichada, no guarda similitud con el aquí expuesto.

Al no observarse injerencia en la trasgresión de los derechos fundamentales del afectado, por parte de las entidades: Sociedad Agrosuministros de Colombia S.A.S., la Agencia de Desarrollo Rural (adr) y la Empresa Grupo Empresarial M&V SAS, por lo cual se procederá a su desvinculación..

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE VILLAVICENCIO – META,** administrando justicia en nombre del pueblo de Colombia y por mandato de la Constitución Política y la Ley.

7. RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y petición de **JOSÉ FIDEL VACA GUATAVITA**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **NUEVA EPS**, que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la comunicación de este fallo, si no lo ha hecho, materialice a favor de **JOSÉ FIDEL VACA GUATAVITA**, las ordenes médicas destinadas la prestación del servicios de ambulancia, citas médicas, terapia, y el pago de la incapacidad médica No. 67219, y los demás procedimientos, exámenes y medicamentos que se encuentren debidamente autorizados por los galenos tratantes a favor de **JOSÉ FIDEL VACA GUATAVITA**.

TERCERO: ORDENAR al representante legal y/o a quien haga sus veces de la NUEVA EPS-S de esta ciudad o quien haga sus veces, al vencimiento del lapso otorgado para el cumplimiento de lo ordenado, INMEDIATAMENTE, por la vía más rápida, INFORMAR y acreditar el cumplimiento de lo ordenado, con el fin de dar cumplimiento por parte de éste Despacho a lo dispuesto en la Sentencia T-760 de 2008, en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las órdenes impartidas.

CUARTO: REQUERIR al representante legal y/o quien haga sus veces de la **NUEVA EPS** con el fin de que en eventos como el que ha sido objeto de estudio, no incurra en omisiones o tardanzas injustificadas en el estudio y/o diligenciamiento de la autorización para exámenes, medicamentos, elementos o insumos, procedimientos, intervenciones, etc., que sean diagnosticados por el profesional tratante de la patología, y éstos se programen o entreguen o realicen, en el menor tiempo posible.

QUINTO: ORDENAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a emitir la contestación del derecho de petición instaurado el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), con los parámetros establecidos por ley. Dicha repuesta deberá contener el mecanismo que debe adoptar el accionante para acceder a lo pretendido, de ser posible.

SEXTO: se **DESVINCULA** de la presente acción constitucional a la **SOCIEDAD AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) Y LA EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL M&V SAS.**

SÉPTIMO: Contra esta sentencia procede el recurso de apelación.

OCTAVO : De no ser impugnada remítase esta sentencia dentro del término contemplado en el art. 31 del Decreto 2591, a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Henry Antonio Rodriguez Ayala

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 Adolescentes Función De Conocimiento
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6218fe53ad1e759f3d8f58366a8efb1bc7e660a0dc1165c92170b6b1be69281e**
Documento generado en 09/11/2021 11:56:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Primavera-Vichada, febrero 16 de 2021

DOCTORA
TATIANA AGUIRRE
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA AGROSUMINISTROS
E. S. D.

Ref.: solicitud de pago auxilio económico del mes de enero de 2021 del paciente incapacitado por grave enfermedad, señor **José Fidel Vaca Guatavita**, el cual se encuentra temporalmente en casa arrendada en la ciudad de Villavicencio-Meta, atendido particularmente por la suscrita.

Respetada doctora.
Laura Valentina Vaca Méndez, vecina del municipio de la Primavera, Vichada, identificada con la T. I. N° 1.006.795.044 expedida en Primavera-Vichada, hija y persona que tiene bajo su cuidado al señor José Fidel Vaca Guatavita, paciente que ahora se encuentra en lenta recuperación en la ciudad de Villavicencio-Meta, me permito mediante el presente escrito, solicitar de ustedes el pago del auxilio económico de mi papá, correspondiente al mes de enero, pues a la fecha, aún no se ha reflejado y el paciente lo requiere con urgencia para sufragar los gastos que demanda su manutención y, desde luego, también los tratamientos para su recuperación. La anterior petición la fundamento con base en lo siguientes

HECHOS:

1. Como es de su conocimiento, el día 18 de octubre de la presente anualidad, interné a mi papá, señor José Fidel Vaca Guatavita, en la fundación hospital San Carlos, clínica que corresponde a la siguiente dirección: Cra. 12 D N° 32-44 sur, hospitalización que se llevó a cabo por orden de la NUEVA EPS, institución que usted gerencia, a la cual está afiliado mi padre, según lo establece la remisión médica del hospital de Cumaribo-Vichada.

2. Al ingresar al hospital San Carlos, a mi papá le hicieron inmediatamente una intervención quirúrgica de alta complejidad cerebral, denominada descompresión de cerebro, y lo empezaron a tratar con antibióticos.

3. El día 02 de enero de la presente anualidad, mi papá fue trasladado desde Bogotá a la primavera-Vichada vía aérea, arribando a la Primavera alrededor del mediodía, procediendo de manera diligente a instalársele en su vivienda, pero sobre las cuatro de la tarde entra en crisis y es llevado a urgencias al puesto de salud de la Primavera, donde queda hospitalizado y dada la gravedad de su estado es remitido al día siguiente a las diez de la mañana hacia Bogotá-

4. Una vez mi papá es tratado y su sistema de salud estabilizado, la EPS ordena el traslado del paciente a la ciudad de Villavicencio – Meta, para seguir con tratamiento en casa, hecho imprudente, pero que al final nos tocó por fuerza mayor de llevar a cabo.

5. Ahora, ya en casa en la Ciudad de Villavicencio-Meta, el paciente demanda cotidianamente, por razones de terapia y salud, lo mismo de arriendo y alimentarias dinero diario para estos menesteres, pues de lo contrario se vería comprometido el tratamiento de mi papá y su mínimo vital, por lo que se requiere con suma urgencia el dinero mensual que por prestaciones económicas tiene derecho el paciente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2943 de 2013

6. En el orden jurídico se ha dicho " ha quedado claro que el empleador debe pagar las incapacidades al trabajador, y que luego el empleador debe gestionar ante la EPS el pago de esas incapacidades y licencias, debiendo la EPS hacer el pago una vez las reconozca y legalice", refuerzo este principio en lo establecido en el artículo 28 de la ley 1438 de 2011 la cual señala:

   «El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años **contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.**» Resaltado fuera del texto.

PETICION.

En consecuencia, solcito respetuosamente A LA EMPRESA AGROSUMINISTROS, empleadora de mi señor padre hoy incapacitado, girarle a la mayor brevedad el auxilio económico que por ley le corresponde el cual se encuentra en mora desde el mes de Enero, mora que pone en riesgo el tratamiento y estabilidad emocional de mi papá, como también su mínimo vital.

L a información para pago y giro del referido auxilio económico reposa en sus oficinas, por lo que no es necesario repetir a ustedes este requisito.

Agradezco altamente de ustedes su atención, atentamente,

LAURA VALENTINA VACA

LAURA VALENTINA VACA MÉNDEZ

T. I. N° 1.006.795.044 de la Primavera-Vichada

Con copia: Defensorio del Pueblo.

Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.